CAFESALUD EPS S.A.

Página: 1
Programa: Stsrptrp
Usuario yecardenasa
Fecha: 21/06/2021
Hora: 12:20:20p. m.

RELACION DE PAGOS POR TRANSFERENCIA DETALLADA POR PROVEDOR

Fecha	Num. Pago	N. Fac. Prov.	Descripcion	V_Bruto	V_Descue.	V_Iva	V_ReteF	V_Reteiva	V_Reteica	V_O_Rete	V_Cruces	V_Anticipo	Total	V_Transferencia	Regional
Proveedor :	**800193989**		**CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA CEDES LTDA**												
Proceso :	**12261**		**CF19 ARS RED NAC MENOR 1MILLO161015**				**CONFIRMADO**	Cuenta:	52652437891		Banco:		7 BANCOLOMBIA		
16/10/201	116888	466234	Interfaz Cuentas	53,774.41	0.00	0	-2.483	0	0	-1.130	0	0	50.161,41	50,161.41	COSTA
16/10/201	116888	449301	Interfaz Cuentas	51,881.85	0.00	0	-5.292	0	0	-94	0	0	46.495,85	46,495.85	COSTA
16/10/201	116888	435376	Interfaz Cuentas	1,027,799.30	0.00	0	-6.238	0	0	-17.999	0	0	1.003.562,30	1,003,562.30	COSTA
16/10/201	116888	481671	Interfaz Cuentas	149,984.70	0.00	0	-8.268	0	0	-2.812	0	0	138.904,70	138,904.70	COSTA
16/10/201	116888	488188	Interfaz Cuentas	41,213.00	0.00	0	-3.855	0	0	-154	0	0	37.204,00	37,204.00	COSTA
16/10/201	116888	455786	Interfaz Cuentas	301,541.25	0.00	0	-22.012	0	0	-3.516	0	0	276.013,25	276,013.25	COSTA
16/10/201	116888	455982	Interfaz Cuentas	41,272.80	0.00	0	-3.787	0	0	-171	0	0	37.314,80	37,314.80	COSTA
											TOTAL PROCESO			**1,589,656.31**	
											TOTAL PROVEEDOR			**1,589,656.31**	
											TOTAL GENERAL			**1,589,656.31**	

*** FIN REPORTE ***

CAFESALUD EPS S.A.

RELACION DE PAGOS POR TRANSFERENCIA DETALLADA POR PROVEDOR

Fecha	Num. Pago	N. Fac. Prov.	Descripcion	V_Bruto	V_Descue.	V_Iva	V_ReteF	V_Reteiva	V_Reteica	V_O_Rete	V_Cruces	V_Anticipo	Total	V_Transferencia	Regional
Proveedor :	**800193989**		**CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA CEDES LTDA**												
Proceso :	**13331**		**CFY MEDICO 29 12 15**				**CONFIRMADO**		Cuenta:	52652437891		Banco:	7 BANCOLOMBIA		
29/12/201	118253	0552	INTZCM-CF-FA-MFJ-	1,008,784,774.00	0.00	0	0	0	0	0	0	0	1.008.784.774,00	900,000,000.00	COSTA
											TOTAL PROCESO			**900,000,000.00**	
											TOTAL PROVEEDOR			**900,000,000.00**	
											TOTAL GENERAL			**900.000.000.00**	

*** FIN REPORTE ***

475

CAFESALUD EPS S.A.

RELACION DE PAGOS POR TRANSFERENCIA DETALLADA POR PROVEDOR

Fecha	Num. Pago	N. Fac. Prov.	Descripcion	V_Bruto	V_Descue.	V_Iva	V_ReteF	V_Reteiva	V_Reteica	V_O_Rete	V_Cruces	V_Anticipo	Total	V_Transferencia	Regional
Proveedor :	**800193989**		**CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA CEDES LTDA**												
Proceso :	**13492**		**CF PSIS 1ER PROC PARCIAL ENERO 12 01 16**			**CONFIRMADO**		Cuenta:	52652437891		Banco:	7 BANCOLOMBIA			
13/01/201	13	0552	INTZCM-CF-FA-MFJ-	1,008,784,774.00	0.00	0	0	0	0	0	0	0	1.008.784.774,00	3,303,000.00	COSTA
											TOTAL PROCESO			**3,303,000.00**	
Proceso :	**13909**		**CF PISIS PARCIAL 3ER PROCESO DIC2015**			**CONFIRMADO**		Cuenta:	52652437891		Banco:	7 BANCOLOMBIA			
24/12/201	6475	0552	INTZCM-CF-FA-MFJ-	1,008,784,774.00	0.00	0	0	0	0	0	0	0	1.008.784.774,00	3,670,000.00	COSTA
											TOTAL PROCESO			**3,670,000.00**	
											TOTAL PROVEEDOR			**6,973,000.00**	
											TOTAL GENERAL			**6.973.000.00**	

*** FIN REPORTE ***

454

RELACION DE PAGOS POR TRANSFERENCIA DETALLADA POR PROVEDOR

Fecha	Num. Pago	N. Fac. Prov.	Descripcion	V_Bruto	V_Descue.	V_Iva	V_ReteF	V_Retelva	V_Retelca	V_O_Rete	V_Cruces	V_Anticipo	Total	V_Transferencia	Regional
Proveedor :	**800193989**		**CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA CEDES LTDA**												
Proceso :	**14580**		**CF RECOBROS CON SELLO FEB 20160228**			**CONFIRMADO**		Cuenta:	52652437891		Banco:		7 BANCOLOMBIA		
28/02/201	49	0552	INTZCM-CF-FA-MFJ-	1,008,784,774.00	0.00	0	0	0	0	0	0	0	1.008.784.774,00	3,303,000.00	COSTA
28/02/201	49	0554	INTZCM-CF-FA-MFJ-	1,008,784,774.00	0.00	0	0	0	0	0	0	0	1.008.784.774,00	579,117,948.00	COSTA
28/02/201	49	0552	INTZCM-CF-FA-MFJ-	1,008,784,774.00	0.00	0	0	0	0	0	0	0	1.008.784.774,00	98,508,774.00	COSTA
											TOTAL PROCESO			**680,929,722.00**	
Proceso :	**14586**		**CF 1ER PROC PISIS MARZO 070316**			**CONFIRMADO**		Cuenta:	52652437891		Banco:		7 BANCOLOMBIA		
07/03/201	1757	0554	INTZCM-CF-FA-MFJ-	1,008,784,774.00	0.00	0	0	0	0	0	0	0	1.008.784.774,00	429,666,826.00	COSTA
											TOTAL PROCESO			**429,666,826.00**	
Proceso :	**14588**		**LEGAL PISIS PARCIAL ENERO 2DO PROC 20160219**			**CONFIRMADO**		Cuenta:	52652437891		Banco:		7 BANCOLOMBIA		
19/02/201	120207	497731	Interfaz Cuentas	144,245.80	0.00	0	-6.490	0	0	-2.926	0	0	134.829,80	134,829.80	COSTA
19/02/201	120207	492186	Interfaz Cuentas	153,955.76	0.00	0	-9.371	0	0	-2.446	0	0	142.138,76	142,138.76	COSTA
19/02/201	120207	492191	Interfaz Cuentas	113,887.20	0.00	0	-10.241	0	0	-520	0	0	103.126,20	103,126.20	COSTA
19/02/201	120207	493466	Interfaz Cuentas	19,120.40	0.00	0	-1.406	0	0	-159	0	0	17.555,40	17,555.40	COSTA
19/02/201	120207	464013	Interfaz Cuentas	26,051,762.69	0.00	0	-719.519	0	0	-632.250	0	0	24.699.993,69	14,391,961.78	COSTA
19/02/201	120207	513596	Interfaz Cuentas	333,610.10	0.00	0	-8.515	0	0	-9.978	0	0	315.117,10	315,117.10	COSTA
19/02/201	120207	524212	Interfaz Cuentas	42,406.95	0.00	0	-4.404	0	0	-59	0	0	37.943,95	37,943.95	COSTA
19/02/201	120207	507265	Interfaz Cuentas	42,300.00	0.00	0	-4.653	0	0	0	0	0	37.647,00	37,647.00	COSTA
19/02/201	120207	523332	Interfaz Cuentas	45,414.20	0.00	0	-3.283	0	0	-389	0	0	41.742,20	41,742.20	COSTA
19/02/201	120207	507114	Interfaz Cuentas	95,133.11	0.00	0	-4.823	0	0	-1.963	0	0	88.347,11	88,347.11	COSTA
19/02/201	120207	519198	Interfaz Cuentas	113,305.95	0.00	0	-5.098	0	0	-2.393	0	0	105.814,95	105,814.95	COSTA
19/02/201	120207	519246	Interfaz Cuentas	189,514.90	0.00	0	-6.380	0	0	-5.080	0	0	178.054,90	178,054.90	COSTA
19/02/201	120207	521728	Interfaz Cuentas	42,746.20	0.00	0	-3.971	0	0	-166	0	0	38.609,20	38,609.20	COSTA
19/02/201	120207	522798	Interfaz Cuentas	116,099.15	0.00	0	-5.159	0	0	-2.458	0	0	108.482,15	108,482.15	COSTA
19/02/201	120207	553	INTZCM-CF-FA-MFJ-	1,008,784,774.00	0.00	0	0	0	0	0	0	0	1.008.784.774,00	807,027,819.20	COSTA
											TOTAL PROCESO			**822,769,189.70**	
Proceso :	**14664**		**CF TRANS INCAPACIDAD 20160310**			**CONFIRMADO**		Cuenta:	530051093		Banco:		1 BANCO BOGOTA		
11/03/201	9480	ILM210948	Interfase	708,774.00	0.00	0	0	0	0	0	0	0	708.774,00	708,774.00	COSTA
											TOTAL PROCESO			**708,774.00**	
Proceso :	**14686**		**CF PISIS 2DO PROC MARZO 110316**			**CONFIRMADO**		Cuenta:	52652437891		Banco:		7 BANCOLOMBIA		
11/03/201	2080	553	INTZCM-CF-FA-MFJ-	1,008,784,774.00	0.00	0	0	0	0	0	0	0	1.008.784.774,00	201,756,954.80	COSTA
											TOTAL PROCESO			**201,756,954.80**	
Proceso :	**14792**		**CF 3ER PROC PISIS MARZO 20160317**			**CONFIRMADO**		Cuenta:	52652437891		Banco:		7 BANCOLOMBIA		
17/03/201	3102	0555	INTZCM-CF-FA-MFJ-	1,008,784,774.00	0.00	0	0	0	0	0	0	0	1.008.784.774,00	1,008,784,774.00	COSTA

469

CAFESALUD EPS S.A.

RELACION DE PAGOS POR TRANSFERENCIA DETALLADA POR PROVEDOR

Fecha	Num. Pago	N. Fac. Prov.	Descripcion	V_Bruto	V_Descue.	V_Iva	V_ReteF	V_Reteiva	V_Reteica	V_O_Rete	V_Cruces	V_Anticipo	Total	V_Transferencia	Regional
											TOTAL PROCESO		**1,008,784,774.00**		
Proceso :	**14829**	**CF 28 TRANSF LIC MATERNIDAD 20160317**				**CONFIRMADO**		Cuenta:	530051093		Banco:		1 BANCO BOGOTA		
17/03/201	13025	ILM215414	interfase Licencias	420,462.00	0.00	0	0	0	0	0	0	0	420,462.00	420,462.00	COSTA
											TOTAL PROCESO		**420,462.00**		
Proceso :	**14833**	**CF 31 TRANSF INCAPACIDADES 20160317**				**CONFIRMADO**		Cuenta:	530051093		Banco:		1 BANCO BOGOTA		
18/03/201	13458	ILM215410	Interfase	784,674.00	0.00	0	0	0	0	0	0	0	784,674.00	784,674.00	COSTA
											TOTAL PROCESO		**784,674.00**		
											TOTAL PROVEEDOR		**3,145,821,376.50**		
											TOTAL GENERAL		**3,145,821,376.50**		

*** FIN REPORTE ***

765

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Pedraza Gomez, Ricardo Andres <rapedrazag@cafesalud.com.co>
Enviado el: miércoles, 21 de julio de 2021 5:21 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: danieleonardoplazas@hotmail.com
Asunto: Fwd: Ordinario número 11001310302820180029700 Respuesta requerimiento auto 27 de mayo de 2021
Datos adjuntos: OCT 2015.pdf; JUL-AGO 2015.pdf; DIC 2015.pdf; MAY 2015.pdf; ENE 2016.pdf; 800193989 - CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LTDA - CLINICA CEDES PGP (1).pdf; FEB-MAR 2016.pdf; ABR 2016.pdf; MAY 2016.pdf; OCT 2016.pdf; NOV 2016.pdf; JUN 2016.pdf; ENE 2017.pdf; informe CEDES f.xlsx; A-004484.pdf

Buenas tardes:

Adjunto los documentos que están en el archivo .RAR para que sean revisados por el despacho.

Cordialmente,

Ricardo Andrés Pedraza Gómez
rapedrazag@cafesalud.com.co
Calle 77 núm. 16 A - 23
www.cafesalud.com.co

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a CAFESALUD EPS, y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de CAFESALUD EPS. serán entendidas como personales y por tal razón no serán avaladas por CAFESALUD EPS

This e-mail and any attached files belong to the CAFESALUD EPS, and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.

Opinions, conclusions and other information contained in this post unrelated with the official business of the CAFESALUD EPS will be understood as personal messages, for that reason the Nueva CAFESALUD EPS, will not be endorsed

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.** <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mié, 21 jul 2021 a las 17:18
Subject: RE: Ordinario número 11001310302820180029700 Respuesta requerimiento auto 27 de mayo de 2021
To: Pedraza Gomez, Ricardo Andres <rapedrazag@cafesalud.com.co>

BUENAS TARDES

7658

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO SOLICITARLE MUY COMEDIDAMENTE SE SIRVA REMITIR EL ARCHIVO WIN RAR EN PDF. YA QUE DICHO ARCHIVO EN WIN RAR NO ABRE.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO

SECRETARIO J. 28 C.C.

De: Pedraza Gomez, Ricardo Andres [mailto:rapedrazag@cafesalud.com.co]
Enviado el: miércoles, 21 de julio de 2021 3:42 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: danieleonardoplazas@hotmail.com
Asunto: Ordinario número 11001310302820180029700 Respuesta requerimiento auto 27 de mayo de 2021

Señores:

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Ordinario número 11001310302820180029700

Demandante: CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS CEDES LTDA.

Demandado: CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN

Asunto: Respuesta requerimiento

Ricardo Andrés Pedraza Gómez
rapedrazag@cafesalud.com.co
Calle 77 núm. 16 A - 23
www.cafesalud.com.co

7659

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a CAFESALUD EPS, y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de CAFESALUD EPS. serán entendidas como personales y por tal razón no serán avaladas por CAFESALUD EPS

This e-mail and any attached files belong to the CAFESALUD EPS, and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.

Opinions, conclusions and other information contained in this post unrelated with the official business of the CAFESALUD EPS will be understood as personal messages, for that reason the Nueva CAFESALUD EPS, will not be endorsed

CAFESALUD EPS S.A.

Programa: Stsrptrp
Usuario yecardenasa
Fecha: 21/06/2021
Hora: 12:29:21p. m.

RELACION DE PAGOS POR TRANSFERENCIA DETALLADA POR PROVEDOR

Fecha	Num. Pago	N. Fac. Prov.	Descripcion	V_Bruto	V_Descue.	V_Iva	V_ReteF	V_Reteiva	V_Reteica	V_O_Rete	V_Cruces	V_Anticipo	Total	V_Transferencia	Regional
Proveedor :	800193989		CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA CEDES LTDA												
Proceso :	19693		REC CON SELLO NOV 25 11 16				CONFIRMADO		Cuenta:	52652437891		Banco:	7 BANCOLOMBIA		
25/11/201	981	591115	INTZCM-CF-FA-EVE-	3,500,000.00	0.00	0	0	0	0	-70.000	0	0	3.430.000,00	3,430,000.00	COSTA
25/11/201	981	586019	INTZCM-CF-FA-EVE-	3,500,000.00	0.00	0	0	0	0	-70.000	0	0	3.430.000,00	3,430,000.00	COSTA
25/11/201	981	340344	INTZCM-CF-FA-EVE-	8,969.00	0.00	0	0	0	0	-179	0	0	8.790,00	8,790.00	COSTA
											TOTAL PROCESO			**6,868,790.00**	
											TOTAL PROVEEDOR			**6,868,790.00**	
											TOTAL GENERAL			**6,868,790.00**	

*** FIN REPORTE ***

Formato de fecha: dd/mm/yyyy

0994

CAFESALUD EPS S.A.

Programa: Stsrptrp
Usuario yecardenasa
Fecha: 21/06/2021
Hora: 12:30:32p. m.

RELACION DE PAGOS POR TRANSFERENCIA DETALLADA POR PROVEDOR

Fecha	Num. Pago	N. Fac. Prov.	Descripcion	V_Bruto	V_Descue.	V_Iva	V_ReteF	V_Reteiva	V_Reteica	V_O_Rete	V_Cruces	V_Anticipo	Total	V_Transferencia	Regional
Proveedor :	**800193989**		**CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA CEDES LTDA**												
Proceso :	**20571**		**CF 10 TRANSF INCAPACIDADES 20170111**			**CONFIRMADO**		Cuenta:	530051093		Banco:		1 BANCO BOGOTA		
17/01/201	1059	ILM367861	Interfase	328,119.00	0.00	0	0	0	0	0	0	0	328,119.00	328,119.00	COSTA
											TOTAL PROCESO			**328,119.00**	
Proceso :	**20572**		**CF 11 TRANSF LICENCIAS 20170111**			**CONFIRMADO**		Cuenta:	530051093		Banco:		1 BANCO BOGOTA		
16/01/201	4399	ILM366149	interfase Licencias	12,514,944.00	0.00	0	0	0	0	0	0	0	12,514,944.00	12,514,944.00	COSTA
16/01/201	4399	ILM366934	interfase Licencias	582,638.00	0.00	0	0	0	0	0	0	0	582,638.00	582,638.00	COSTA
											TOTAL PROCESO			**13,097,582.00**	
Proceso :	**20661**		**RC MED RECOBROS LSP 130117**			**CONFIRMADO**		Cuenta:	52652437891		Banco:		7 BANCOLOMBIA		
13/01/201	137843	572789	INTZCM-CF-FA-EVE-	643,458.00	0.00	0	0	0	0	0	0	0	643,458.00	643,458.00	COSTA
											TOTAL PROCESO			**643,458.00**	
											TOTAL PROVEEDOR			**14,069,159.00**	
											TOTAL GENERAL			**14,069,159.00**	

*** FIN REPORTE ***

Formato de fecha: dd/mm/yyyy

1994

RESOLUCIÓN No. A-004484 DE 2020
(14/07/2020)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CALIFICA Y GRADÚA UNA ACREENCIA OPORTUNAMENTE PRESENTADA CON CARGO A LA MASA DEL PROCESO LIQUIDATORIO CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN

FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), liquidador de **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**, Identificada con el NIT: 800.140.949-6, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Resolución 007172 de 22 de julio de 2019, adicionada por la Resolución 008028 del 20 de agosto de 2019, expedidas por la Superintendencia de Salud, en concordancia con el Decreto 2555 de 2010, Decreto ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico Del Sistema Financiero y demás normas relacionadas con el marco que regula los procesos de liquidación forzosa administrativa;

CAPÍTULO PRIMERO
CONSIDERACIONES Y ANTECEDENTES DE CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN

Que mediante Resolución No. 007172 del 22 de julio de 2019 la Superintendencia Nacional de Salud ordenó toma en posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFESALUD E.P.S S.A. identificada con NIT No. 800.140.949-6.

Que el artículo quinto de la citada resolución dispuso designar como Liquidador de CAFESALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. - CAFESALUD E.P.S S.A. identificada con NIT No. 800.140.949-6, a FELIPE NEGRET MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.547.944 de Popayán (Cauca), para que ejecute los actos necesarios para desarrollar y llevar hasta su culminación el proceso liquidatorio de **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN.**

Que el régimen jurídico aplicable a la liquidación de la entidad **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN,** identificada con el NIT: 800.140.949-6, es el dispuesto en la Resolución 007172 de 22 de julio de 2019, adicionada por la Resolución 008028 del 20 de agosto de 2019, expedidas por la Superintendencia de Salud, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 2555 de 2010, el Decreto ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el articulo 20 y 70 de la ley 1116 de 2006.

Que el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, dispone que dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de intervención forzosa administrativa para liquidar, se emplazara a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida, mediante la publicación de dos avisos en diarios de amplia circulación nacional y en otro del domicilio principal de la entidad. Lo dispuesto en el Decreto Ley 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), y en el Decreto 2555 de 2010.

Que en cuanto a la naturaleza de los actos del liquidador establece el numeral 2 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero:

> *"(...)* ***2. Naturaleza de los actos del liquidador.*** *Las impugnaciones y objeciones que se originen en las decisiones del liquidador relativas a la aceptación, rechazo, prelación o calificación de créditos y, en general, las que por su naturaleza constituyan actos administrativos, corresponderá dirimirlas a la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Los actos administrativos del liquidador gozan de presunción de legalidad y su impugnación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no suspenderá en ningún caso el proceso liquidatorio.*

Contra los actos administrativos del liquidador únicamente procederá el recurso de reposición; contra los actos de trámite, preparatorios, de impulso o ejecución del proceso, no procederá recurso alguno (...).

CAPÍTULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN

Que el artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010 dispone:

"Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se disponga la liquidación de la institución, se emplazará a quienes tengan reclamaciones de cualquier índole contra la intervenida y a quienes tengan en su poder, a cualquier título, activos de la intervenida, para los fines de su devolución y cancelación. Para tal efecto, se publicarán por lo menos dos (2) avisos en un diario de amplia circulación nacional y en otro del domicilio principal de la intervenida, el primero dentro de los primeros cinco (5) días posteriores a la fecha de la toma de posesión para liquidar y el segundo dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del primer aviso. Adicionalmente se divulgará, por lo menos una vez, a través de una cadena de televisión nacional o de un canal regional o en una emisora nacional o regional de radio, en horas de amplia audiencia y sintonía dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se dispuso la liquidación. Sin perjuicio de lo anterior, el liquidador cuando lo considere conveniente, podrá utilizar además cualquier otro medio que en su concepto contribuya a cumplir la finalidad del emplazamiento.

Copia del texto del aviso deberá fijarse además tanto en las oficinas principales como en las agencias y sucursales de la intervenida, en sitios a los cuales tenga fácil acceso el público, así como en la Secretaría General de la Superintendencia Financiera de Colombia y en el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras- FOGAFIN.

Cuando la liquidación se decida en el mismo acto que dispuso la toma de posesión, se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente Decreto y las menciones hechas al agente especial en dicho artículo, se entenderán hechas al liquidador.

El aviso de emplazamiento contendrá lo siguiente:

a) La citación a todas las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado que se consideren con derecho a formular reclamaciones de cualquier índole contra la institución financiera en liquidación, a fin de que se presenten con prueba siquiera sumaria de sus créditos, en el lugar que para el efecto se señale. Cuando se trate de derechos incorporados en títulos valores deberá presentarse el original del título. Sin embargo, cuando sea necesaria la presentación de un título valor en varios procesos liquidatorios a la vez, el original del título valor se aportará en uno de los procesos liquidatorios y en los demás se aportará copia del mismo con certificación del liquidador del proceso en que se haya aportado el original, sobre la existencia del mismo. Si los créditos constan en títulos valores que hayan sido depositados en depósitos centralizados de valores la existencia del crédito se probará con los documentos a que se refiere el artículo 26 de la Ley 27 de 1990. El depositante en el depósito centralizado de valores podrá autorizar al liquidador para solicitar el certificado a que se refiere dicho artículo;

b) El término para presentar las reclamaciones oportunamente, con la advertencia de que una vez vencido este, el liquidador no tendrá facultad para aceptar ninguna reclamación, y que las obligaciones no reclamadas y las reclamaciones presentadas

en forma extemporánea, que aparezcan debidamente comprobadas en los libros de contabilidad oficiales de la intervenida, serán calificadas como pasivo cierto no reclamado;

c) La advertencia sobre la cesión y terminación de los contratos de seguro, de conformidad con el artículo 117 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero;

d) La advertencia sobre la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase, así como la obligación de los secuestres, auxiliares de la justicia y demás funcionarios que tengan activos de la intervenida para que procedan de manera inmediata a entregarlos al liquidador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1.1.1.1 del presente Decreto"

Que, el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010, dispone:

"El término que se establezca para presentar las reclamaciones no podrá ser superior a un (1) mes contado a partir de la fecha de publicación del último aviso de emplazamiento".

Que en cumplimiento de las normas citadas, el día 13 de agosto de 2019 **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN** publicó en los diarios: El Espectador y La República, en cartelera de la entidad y en la página web https://www.cafesalud.com.co/AvisosEmplazatorios, primer aviso emplazatorio.

Que el 28 de agosto de 2019, se publicó segundo aviso emplazatorio en el diario la república, en los mismos términos de la publicación del 13 de agosto de 2019.

Que por medio de la página web de la entidad, www.cafesalud.com.co, se dio amplia difusión a los formatos y la manera en que estos deberían ser diligenciados. En igual sentido, se publicó un "INSTRUCTIVO DE ORDENACIÓN DOCUMENTAL" con la finalidad de instruir a todos los acreedores de CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN, acerca del proceso liquidatorio y, en especial, lo concerniente al periodo de reclamaciones y la forma de presentación de estas.

Que las reclamaciones remitidas por correo certificado, debían enviarse a las sedes de CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN ubicadas en : la Carrera 70 D N° 78ª 63 y Calle 37 N°20-27 de la ciudad de Bogotá D.C, si la misma, fue enviada por correo certificado, se entiende oportuna, si y solo si, la oficina receptora del envío, registra timbre anterior a la hora y fecha límite de la recepción de acreencias oportunas, todas aquellas reclamaciones que registren fechas de envió posteriores al 30 de septiembre de la presente anualidad y hora posterior a las 5:00 P.M. se consideran reclamaciones extemporáneas. Lo anterior en los términos del artículo 10 de la Ley 962 de 2005.

Que desde el día 29 de agosto de 2019, además de la recepción de acreencias, se habilitó el servicio de atención y orientación personal a los acreedores en el punto de radicación, para solventar las dudas que surgieran en relación con la presentación oportuna y certera de las reclamaciones.

Que el artículo 9.1.3.2.2 del Decreto 2555 de 2010 señala el término de un (1) mes como periodo máximo para la presentación de reclamaciones con cargo a la masa de liquidación, el cual deberá ser contado a partir de la publicación del último aviso emplazatorio.

Que el 13 de septiembre de 2019, **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN** público en los diarios: El Espectador y La República; y en la página web https: //www.cafesalud.com.co, aviso comunicando la apertura de nueva sede para la recepción de acreencias, ubicada en la Calle 37 No. 20-27, barrió La Soledad.

Que se otorgó la posibilidad de que los créditos que versan sobre incapacidades, licencias de maternidad y partos no viables pudieran presentarse sin cuantificar, o con valor indeterminado, toda vez, que **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**, procederá a la calificación y graduación de dichos créditos conforme la normatividad vigente. Por lo anterior, dentro del CAPITULO I, del presente acto administrativo, se visualizarán acreencias con valor reclamado indeterminado, cuantía que de ser viable se ajustará mediante acto administrativo motivado, una vez la reclamación haya surtido su trámite, si a ello hubiere lugar.

Así mismo, se relacionarán con valor indeterminado, aquellas reclamaciones allegadas por correspondencia, en las que no aparezca señalada la cuantía del crédito o su determinación requiera efectuar un estudio de fondo de la reclamación, la cual únicamente se realizará en la etapa de calificación y graduación.

Que en el período comprendido entre el 29 de agosto de 2019 y el 30 de septiembre de 2019, se presentaron al proceso liquidatorio de CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN reclamaciones oportunas.

Que el artículo 9.1.3.2.3 del Decreto 2555 de 2010 establece que, vencido el término para la presentación de reclamaciones, se dará traslado común a todos los interesados por el término de cinco (5) días hábiles, para la presentación de objeciones acompañadas de las pruebas que tuvieren en su poder.

Que el día 07 de octubre de 2019, **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN** publicó en la cartelera de la entidad, en la página web oficial https://www.cafesalud.com.co/FormularioInscripcion y en la página No. 10 de la sección Asuntos legales del diario La República, el resuelve de la Resolución No. A-000001 de 7 de octubre de 2019 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE DISPONE EL CIERRE DEL PERIODO PARA RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES OPORTUNAS Y EL TRASLADO DE LOS CRÉDITOS RECLAMADOS DE MANERA OPORTUNA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN*", entidad identificada con el NIT: 800.140.949-6."

Que el 7 de octubre de 2019 **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN** publica la parte resolutiva de la Resolución No. A-000001 de 2019 del 4 de octubre de 2019 en el diario La República, en cartelera de la entidad y en la página web https://www.cafesalud.com.co/AvisosEmplazatorios.

Que la entidad tomó un término prudencial para recepcionar las reclamaciones enviadas por correo certificado dentro del periodo de radicación de acreencias oportunas, y por medio de acto administrativo adiciono la Resolución No. A-000001 de 7 de octubre de 2019 con los créditos reclamados de manera oportuna y enviados por correo certificado al proceso de liquidación de **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**, el cual se publicó en la cartelera de la entidad y en la página web oficial https://www.cafesalud.com.co, y se le dio traslado común a los interesados, a fin de que cualquiera de ellos pudiera objetar las reclamaciones presentadas, acompañando las pruebas que tuviere en su poder.

Que la liquidación tomó un término prudencial para recepcionar las reclamaciones enviadas por correo certificado dentro del periodo de radicación de acreencias oportunas y expidió la Resolución No. A-001341 del 18 de noviembre de 2019 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN A-000001 DE 2019 QUE DISPUSO EL CIERRE DEL PERIODO PARA RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES OPORTUNAS Y EL TRASLADO DE LOS CRÉDITOS RECLAMADOS DE MANERA OPORTUNA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACION*", la cual se publicó en la cartelera de la entidad y en la página web oficial https://www.cafesalud.com.co.

Que el día 22 de noviembre de 2019 **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**, publicó en la página No. 06 de la Sección Asuntos Legales del diario La República, la Resolución No. A-001341

del 18 de noviembre de 2019 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADICIONA LA RESOLUCIÓN A-000001 DE 2019 QUE DISPUSO EL CIERRE DEL PERIODO PARA RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES OPORTUNAS Y EL TRASLADO DE LOS CRÉDITOS RECLAMADOS DE MANERA OPORTUNA DENTRO DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACION".*

Que una de las finalidades esenciales del proceso concursal y universal de liquidación de **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**, consiste en la cancelación del pasivo de forma gradual y rápida, razón por la cual se debe iniciar el proceso de calificación y graduación de las reclamaciones oportunamente presentadas ante la liquidación, teniendo en cuenta su naturaleza, cuantía, orden de restitución, prelación de pagos y privilegios de Ley.

Que para definir e implementar las políticas, estrategias y normas para el desarrollo del proceso de evaluación de las reclamaciones, se conformó, un equipo interdisciplinario para adelantar actividades orientadas al análisis, evaluación y seguimiento del proceso de calificación y graduación de las reclamaciones, quienes definieron las causales de rechazo que se deberían aplicar a cada una de ellas.

Que el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas dentro de la oportunidad procesal, se efectuó preservando el principio de igualdad entre los acreedores y las disposiciones legales que confieren el numeral 1 del Artículo 300 del Decreto Ley 663 de 1993[1], el Código Civil y demás normas concordantes en relación con los principios de prelación y privilegio de los créditos.

Que no podrán solucionarse obligaciones preexistentes a la orden de liquidación de **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**, sin que se haya cumplido con las exigencias legales y reglamentarias que regulan el proceso liquidatorio, de conformidad con lo establecido en la normatividad que lo rige.

Que no procede compensación automática por pasiva de obligaciones entre **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN** y sus acreedores, por constituir una modalidad de pago anticipado a favor de éstos, violatoria del principio de igualdad que debe existir entre todos y cada uno de ellos, según lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 301[2] del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

CAPÍTULO TERCERO
RECONOCIMIENTO Y PAGO DE ACREENCIAS

3.1 CALIFICACION Y GRADUACION

Que conforme lo ha señalado la Corte Constitucional, el proceso de liquidación de una entidad es un proceso concursal y universal, que tiene por finalidad legal especial la pronta realización de los activos y el pago gradual y rápido de los pasivos externos a cargo de la respectiva entidad, hasta la concurrencia de sus activos; este procedimiento se basa en el principio racional de justicia que exige la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones que confieren privilegios de exclusión y preferencia a determinada clase de créditos, en el que el carácter universal se deriva de la circunstancia de que el patrimonio mismo es una universalidad jurídica, en la cual el activo responde por el pasivo.[3]

---

[1] ARTÍCULO 300. ETAPAS DEL PROCESO LIQUIDATORIO. <Artículo modificado por el artículo 25 de la Ley 510 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> 1. En caso de liquidación, los créditos serán pagados siguiendo las reglas de prelación previstas por la Ley. En todo caso, si el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras paga el seguro de depósito o una garantía, el mismo tendrá derecho a obtener el pago de las sumas que haya cancelado, en las mismas condiciones que los depositantes o ahorradores. (...)

[2] ARTÍCULO 301 OTRAS DISPOSICIONES (...) 2. Compensación. Con el fin de asegurar la igualdad de los acreedores en el proceso liquidatorio, no procederá la compensación de obligaciones de la intervenida para con terceros que a su vez sean deudores de ella.

[3] Corte Constitucional, Sentencia T-258 de abril 12 de 2007, M. P. Clara Inés Vargas Hernández.

Dentro del proceso liquidatorio, la totalidad de acreedores de CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACION se hallarán sujetos a las medidas que rigen la liquidación (principio de universalidad), por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la entidad en liquidación, deberán hacerlo dentro del proceso de liquidación y de conformidad con las disposiciones que lo rigen (Derecho Concursal).

3.2 PRELACIÓN DE CREDITOS CON CARGO A LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN

La ley 1797 de 2016 *"POR LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES QUE REGULAN LA OPERACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, dispuso en el Artículo 12, lo siguiente:

> *"Artículo 12. Prelación de créditos en los procesos de liquidación de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, (IPS), y de las Entidades Promotoras de Salud (EPS). En los procesos de liquidación de las Entidades Promotoras de Salud,* ***incluso los que están en curso****, e Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud se aplicará la siguiente prelación de créditos, previo el cubrimiento de los recursos adeudados al Fosyga o la entidad que haga sus veces si fuere el caso y los recursos relacionados con los mecánicos de redistribución de riesgo: a) Deudas laborales; b) Deudas reconocidas a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud. En estas deudas se incluirán los servicios prestados o tecnologías prestadas por urgencias, así no medie contrato. En estos casos la liquidación debe desarrollar la auditoría y revisión de cuentas para su reconocimiento en lo pertinente. c) Deudas de impuestos nacionales y municipales; d) Deudas con garantía prendaria o hipotecaria, y e) Deuda quirografaria." (destacado fuera del texto).*

3.3 PRELACIÓN PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES DENTRO DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Que de conformidad con lo expuesto, el pago de las obligaciones a cargo de **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**, reconocidas en la presente Resolución, se efectuará respetando estrictamente el siguiente orden o prelación de pago.

1. Gastos de administración de la liquidación.
1. Obligaciones causadas con posterioridad al inicio de la medida liquidatoria.
2. Sumas de dinero o bienes de propiedad de terceros, y/o créditos excluidos de la masa de la liquidación.
3. Los créditos oportunamente presentados a cargo de la masa de la liquidación.
4. Los créditos a cargo del pasivo cierto no reclamado (PACINORE).

3.4 CONDICIONES PARA LA ACEPTACIÓN DE CRÉDITOS Y SU PAGO

Que de igual forma, las reclamaciones presentadas en las cuales se solicita el pago de la desvalorización monetaria causada con posterioridad al Decreto de supresión y liquidación, incluidas aquellas en las cuales la autoridad competente haya autorizado o autorice el pago de este concepto, son rechazadas, por cuanto no se relacionan con el objeto de la presente Resolución, pues en el proceso de liquidación el pago de la desvalorización monetaria está sujeto a las reglas establecidas en el Decreto 2555 de 2010.
Que las reclamaciones presentadas oportunamente, que pretendían que el Liquidador declare la existencia de un derecho incierto o no determinado, sin haber acudido previamente ante el juez competente, fueron rechazadas, por cuanto el Liquidador carece de competencia legal para pronunciarse sobre esta modalidad de reclamaciones

Que las reclamaciones presentadas oportunamente, relacionadas con procesos declarativos u ordinarios, iniciados con anterioridad a la orden de liquidación de **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**, y que tengan por objeto el reconocimiento de pretensiones cuya existencia o cuantía está supeditada a decisión judicial por no existir certeza sobre su existencia, cuantía, naturaleza y por no constituir obligaciones expresas, claras y exigibles a cargo de la entidad en liquidación, se tendrán como obligaciones litigiosas hasta tanto sean resultas de forma definitiva por el juez de conocimiento, siempre y cuando reúnan los requisitos formales y procesales necesarios; en caso contrario se rechazaran.

Que los procesos ordinarios iniciados con posterioridad al 05 de agosto de 2019, fecha de inicio del proceso liquidatorio forzoso de **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN,** ordenada por la Superintendencia de Salud, mediante Resolución 07172 del veintidós (22) de julio de 2019, originados en hechos anteriores a dicha fecha, si no fueron reclamados oportunamente en los términos del Decreto – Ley 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, los avisos emplazatorios señalados en esta Resolución y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, no son objeto de calificación en este acto administrativo y en consecuencia los derechos que llegasen a reconocerse en sentencias judiciales, serán incorporados al proceso concursal, como pasivo cierto no reclamado.

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 1 del Artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, los procesos ejecutivos que remitieron los jueces de la República y las entidades que adelantan procesos de ejecución coactiva se tendrán como oportunamente presentados, siempre y cuando su incorporación se haya surtido antes del cierre de la etapa para la recepción de acreencias oportunas, esto es, el 30 de septiembre de 2019, y en todo caso, el reconocimiento de estas reclamaciones también estará sujeto a las consideraciones generales para la aceptación, calificación y graduación establecidas en la presente Resolución, aplicables en lo pertinente a cada caso particular.

Que en cumplimiento de lo anterior, **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**, dio aviso directamente a los Jueces de la República, y a las entidades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, mediante sendos oficios y a través de los avisos de emplazamiento publicados los días 13 y 28 de agosto de 2019, en los cuales expresamente se advirtió que todos los procesos ejecutivos y coactivos debían terminarse y remitirse al proceso liquidatorio.

Que en aplicación del Artículo 83, 209 y 228 de la Constitución Política, el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 11 Código General del Proceso y los Artículos 2304 a 2312 del Código Civil y en desarrollo de los principios orientadores de las actuaciones administrativas de economía, celeridad, eficacia, y prevalencia del derecho sustancial, las reclamaciones presentadas oportunamente al proceso liquidatorio de **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**, por personas que actuaron a favor de un tercero sin acreditar la correspondiente representación legal, se tendrán como reclamaciones oportunamente presentadas por agentes oficiosos y la aceptación del crédito se hará en cabeza únicamente del titular de la acreencia, siempre y cuando hubiere existido ratificación expresa por el titular del derecho hasta antes de que se profiera el presente acto administrativo.

Que las reclamaciones presentadas para obtener la restitución de sumas cuyos titulares han fallecido o fallezcan durante el curso del proceso de liquidación, serán reconocidas en cabeza de su titular, sin perjuicio que el pago se efectúe a las personas que conforme a la Ley tengan derecho y acrediten previamente el cumplimiento de los requisitos de Ley.

Que las reclamaciones sobre sumas de dinero o bienes sobre los cuales exista o llegaren a existir a favor de terceros órdenes de embargo proferidas por la autoridad competente, serán reconocidas, pero su pago estará condicionado al cumplimiento de la respectiva orden judicial.

Que en cumplimiento de las normas fiscales y del sistema integral de seguridad social vigentes al momento de efectuarse la cancelación de las obligaciones reconocidas total o parcialmente, los respectivos pagos se harán previas las deducciones que correspondan por concepto de impuestos nacionales y territoriales, tasas, contribuciones y además se verificará que se hayan efectuado el pago de las cotizaciones al sistema integral de seguridad social.

Que en desarrollo de lo establecido en el literal c) numeral 9) del Artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993 "Estatuto Orgánico del Sistema Financiero" norma que dispone el deber del Liquidador de realizar todos los actos necesarios para recuperar los activos que deben ingresar a la masa de la liquidación; en el Artículo 293 del Decreto – Ley 663 de 1993, que ordena que el proceso de liquidación debe ser gradual y rápido; en el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece el principio de economía y celeridad en las actuaciones administrativas, el pago de las reclamaciones reconocidas se realizará previa deducción de las deudas a favor de **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**, que adeuden los reclamantes de la liquidación, por cualquier concepto, tales como deudores varios y en general cualquier acreencia que exista a favor de la entidad y que esté determinada al momento de producirse el pago.

Cualquier hecho o pago que surja y que demuestre la existencia de un saldo a favor de **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**, a cargo de un acreedor reconocido, será descontado en el momento del pago, independientemente que dicho valor no se encuentre identificado y relacionado en la presente Resolución.

CAPÍTULO CUARTO
DE LAS CAUSALES DE RECHAZO DE LAS ACREENCIAS

Que en aras de la claridad y transparencia en la calificación y graduación de créditos de las reclamaciones presentadas al proceso liquidatorio, **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN** adoptó un catálogo de causales de rechazo integrado por conceptos de tipo administrativo, jurídico, médico y contable, que se encuentra publicado en la página web de la entidad, las cuales fueron aplicadas según la clase de crédito reclamado de conformidad con los formatos y anexos exigidos publicados en la página web https://www.cafesalud.com.co/

Que de conformidad con lo anterior, el Liquidador, en uso de sus facultades conferidas por el ordenamiento legal, indicará al momento de calificar y graduar las acreencias presentadas de manera oportuna al proceso de liquidación de **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**, el tipo de glosa o concepto de rechazo de la acreencia presentada a fin de poder ejercer así el derecho constitucional de defensa.[4]

COMPONENTE MÉDICO

Dará lugar a la aplicación de glosas por este concepto la ausencia de los requisitos y/o soportes de facturación descritos en el ANEXO TÉCNICO No. 5 y 6 de la Resolución No. 003047 del 14 de agosto de 2008 de conformidad con lo señalado en el artículo 12[5] y 14[6] del Decreto 4747 de 2007. La anterior

[4]CONSTITUCIÓN POLÍTICA. ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
Nadie podrá ser juzgado sino conforme a Leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.
En materia penal, la Ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.
Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.
[5]Decreto 4747 de 2007 Artículo 12. Soportes de las facturas de prestación de servicios. Los soportes de las facturas de que trata el artículo 21 del Decreto 4747 de 2007 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, serán como máximo los definidos en el Anexo Técnico No. 5, que hace parte integral de la presente Resolución.
[6]Resolución 3047 del 14 de agosto de 2008 Artículo 14. Manual único de glosas, devoluciones y respuestas. La denominación y codificación de las causas de glosa, devoluciones y respuestas de que trata el artículo 22 del Decreto 4747 de 2007 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, serán las establecidas en el Anexo Técnico No. 6, el cual forma parte integral de la presente Resolución. Las

normativa es aplicable, sin perjuicio de las demás normas que las modifiquen, adicionen, deroguen, entre otros, las Resoluciones 416 de 2009 y 4331 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social.

CAPÍTULO QUINTO
ACREENCIAS PRESENTADAS AL PROCESO LIQUIDATORIO Y RESULTADO DE SU ANÁLISIS

5.1 CARGA Y VALOR PROBATORIO DE LOS SOPORTES DOCUMENTALES

Que el literal a) del Artículo 9.1.3.2.1 del Decreto 2555 de 2010, establece de manera clara y expresa que las personas que se consideren con derecho a formular reclamaciones contra la entidad en liquidación deben presentar reclamación de sus créditos, conforme los requisitos establecidos por el liquidador, en el lugar que para el efecto se señale. Para el caso de **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad con lo establecido en los avisos emplazatorios publicados los días 13 y 28 de agosto de 2019, tal como se expuso en el CAPITULO SEGUNDO del presente texto, los acreedores debían radicar sus reclamaciones en la Carrera 70d No. 78ª-63 o Calle 37 No. 20-27, en la ciudad de Bogotá D.C. En tal sentido el Liquidador estableció un equipo interdisciplinario que prestó asesoría a todos los interesados en relación con el proceso concursal adelantado, garantizando en tal forma el derecho constitucional de defensa y debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política.

Que por expresa disposición legal, el aporte de pruebas o soportes documentales regulado en las normas establecidas en el Código General del Proceso debieron ser aportadas por los acreedores que concurrieron al proceso universal y concursal de liquidación de **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**, quienes en principio ostentan el deber legal de cumplir con la carga procesal de aportar las pruebas necesarias, siguiendo las reglas señaladas por la Ley, en especial los documentos que acreditaran la existencia y cuantía de las obligaciones que se pretenden hacer valer dentro del proceso; documentos que debieron cumplir con los requisitos establecidos en el Código General del Proceso para ser valorados y tenidos como tales.

Que con base en lo indicado es jurídicamente válido efectuar un proceso de auditoría integral a las reclamaciones presentadas oportunamente al proceso liquidatorio de **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**, en especial, si se tiene en cuenta que es imperativo que el liquidador adquiera certeza sobre la procedencia o validez de todas y cada una de las reclamaciones que califica.

Que dentro de un proceso concursal y universal, el liquidador sólo puede pronunciarse acerca de reclamaciones que contengan obligaciones expresas, claras y exigibles que reúnan las condiciones establecidas para el título ejecutivo en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, dentro de las facultades legales del Liquidador no se encuentra la de controvertir, dirimir y determinar la existencia de un derecho que no contiene las características para ser un título ejecutivo.

5.2. PRESUPUESTOS PARA EL ANÁLISIS DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN INDIVIDUAL DE LAS ACREENCIAS PRESENTADAS DE MANERA OPORTUNA AL PROCESO.

Que en el presente acto, el Liquidador se pronunciará sobre una reclamación presentada de manera oportuna al proceso liquidatorio, de conformidad con lo expuesto en líneas anteriores. Así las cosas, para el análisis individual de cada acreencia se tuvieron en cuenta en forma general los siguientes preceptos:

---

entidades responsables del pago no podrán crear nuevas causas de glosa o de devolución; las mismas sólo podrán establecerse mediante Resolución expedida por el Ministerio de la Protección Social.

5.2.1 De la Fuente de la Obligación Reclamada: Según la fuente de la obligación se determinará su prelación de lo cual se ocupa el Capítulo Tercero de la presente Resolución, y de acuerdo con la fuente de los recursos con los cuales se atenderá su pago, se establece si el crédito se atenderá con cargo a recursos externos, o a cargo de la masa, o su rechazo parcial o total.

5.2.2 De la capacidad para ser parte, representación de la persona jurídica reclamante y la legitimación en la causa por activa: En cuanto al presupuesto procesal capacidad para ser parte, se encuentra que las personas jurídicas y naturales que presentaron sus reclamos y a quienes se les reconoce personería para actuar dentro del presente proceso están debidamente representadas, por quien goza de plena capacidad (legal y negocial) por ser mayor de edad y no encontrarse impedido(a) para actuar y acredita en debida forma su condición.

5.2.3. Respecto de los presupuestos de cada reclamación o petición, en cuanto a la forma, se encuentra que están debidamente cumplidos, por definir las partes y soportar la existencia y representación legal de la persona jurídica o natural reclamante, su domicilio y ubicación, así como determinar las peticiones y los hechos en los que se fundamentan, citar parcialmente el amparo del derecho sustento de la reclamación y aportar prueba sumaria de los créditos considerados a su favor.

5.2.4. Acerca de la competencia, es justamente este proceso la única instancia de reclamación, al cual acudió el acreedor dentro del término señalado para el efecto.

5.2.5. Sobre los presupuestos materiales o sustanciales de la acción, la persona jurídica reclamante se encuentra legitimada en la causa por parte activa, en virtud de la relación jurídico sustancial vinculante con la reclamada derivada de obligaciones ciertas, claras, expresas y exigibles.

5.2.6. En lo referente al interés para obrar o legitimación para actuar, se tiene que dadas las condiciones entre reclamante y reclamada, a aquella le asiste un derecho, del cual surgen obligaciones reclamadas como pendientes, sobre las que se entrará a determinar su procedencia actual.

5.2.7. Del mérito ejecutivo: Ha de dejarse constancia, que en efecto las obligaciones que se reconozcan, bien sea a cargo o no de la masa, provienen de la deudora.

5.3. CONDICIONES RELACIONADAS CON LA DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA EL CREDITO RECLAMADO

Que de conformidad con las normas que rigen la actuación administrativa, toda decisión jurídica deberá estar sustentada en los soportes documentales encontrados en el archivo de la entidad que emite la decisión, para el caso en particular los archivos de **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**, con las deficiencias propias del mismo, así como por los documentos aportados por el reclamante, elementos estos que para el caso en particular se han tenido en cuenta para efectos de emitir el presente acto administrativo.
Que en el trámite del proceso concursal, quien ostenta la carga de la prueba y en consecuencia está obligado a aportar los soportes o pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso liquidatorio, no es otro más que el acreedor, quien bajo la órbita procesal es el llamado a desvirtuar la presunción legal contenida en el parágrafo único del artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, esto es "*la duda del liquidador*".

Que en todo caso, el liquidador ha dispuesto de un equipo humano y tecnológico amplio para la realización de una correcta auditoría a los documentos que fueron aportados por los presuntos acreedores. De la labor desplegada se evidenció múltiples falencias en los documentos y sus soportes, ya que los mismos en varios eventos no estaban completos y dicha falencia no fue subsanada por el presunto acreedor al momento de radicar su acreencia en el periodo establecido para ello.

Que el Liquidador, con la finalidad de brindar seguridad jurídica, proteger el derecho de igualdad de los acreedores y observar las disposiciones especiales y preferentes que rigen el proceso liquidatorio de **CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN**, y teniendo en cuenta que la carga de la prueba corresponde en este caso al presunto acreedor, en virtud del principio general del derecho "*affirmanti non neganti incumbit probatio*", se pronunciará frente a cada acreencia reclamada teniendo en cuenta que los soportes de cada una de las acreencias sea completo y genere la certeza requerida para determinar la existencia y naturaleza del crédito respecto de la entidad en liquidación; caso contrario, de no ser completos o generar duda, el Liquidador rechazará la presunta acreencia.

CAPÍTULO SEXTO:
DEL CASO CONCRETO

RECLAMACIÓN D07-000235 - CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA CLÍNICA CEDES LTDA, NIT. 800.193.989

Qué CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA CLÍNICA CEDES LTDA, con NIT No. 800.193.989, presentó al proceso liquidatorio de manera oportuna la reclamación D07-000235, sobre la cual, se adelantó auditoría técnica, jurídica y financiera obteniéndose el resultado contenido en el cuadro resumen que sigue a continuación. Sin perjuicio de lo anterior, en el Anexo No. 1 de la presente resolución, se encuentra el detalle de la mencionada auditoría, en donde se registran línea a línea, los valores aprobados, valores rechazados, causales de rechazo y observaciones.

Las casuales de rechazó se encuentran publicadas en la página web de Cafesalud E.P.S S.A. en Liquidación, para la consulta respectiva.

Valor Total Reclamado al Proceso Liquidatorio	$4.291.080.427,00
Valor Total de Facturas	$4.291.080.427,00
Copago / Cuota Moderadora / Descuentos Financieros / Retención en la Fuente Aplicada	$256.173.108,00
Valores Pagados	$461.548.983,00
Valor Rechazado	$1.633.588.289,00
Valor Aprobado	$2.657.492.138,00
Descuento por Anticipo No Legalizado	$ 0,00
Descuento Giro Directo No Legalizado	$ 0,00
Valor a Reconocer en el Proceso Liquidatorio	$2.657.492.138,00

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER PARCIALMENTE la acreencia presentada de manera oportuna por CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA CLÍNICA CEDES LTDA, identificada con NIT. No. 800.193.989, como crédito con **PRELACIÓN B,** por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES OCHENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($4.291.080.427,00), de conformidad con la siguiente descripción:

No.	Radicado	Fecha	Valor Reclamado	Valor Aceptado	Causales de Rechazo
1	D07-000235	24/09/2019	$4.291.080.427,00	$2.657.492.138,00	1.11; 1.13; 1.26; 1.36; 2.1; 2.2; 2.3; 2.5; 101; 102; 104; 105; 106; 107; 108; 110; 111; 120; 123; 127; 202; 203; 205; 206; 207; 208; 223; 302; 303; 304; 306; 307; 308; 309; 333; 337; 338; 339; 340; 341; 342; 401; 402; 408; 423; 430; 438; 500; 507; 527; 545; 601; 602; 605; 606; 607; 608; 623; 816; 817; 821; 834; 844; 847; 848; 849

PARÁGRAFO PRIMERO. El Anexo No. 1 mencionado en el capítulo sexto de la presente resolución, se encuentra contenido en medio magnético identificado con el serial No. N125XH20A8011033A2 y el HASH MD5: 72C15E90C63DD143858936C17611EAAA el cual hace parte integrante de la presente resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la aceptación, rechazo total o rechazo parcial de la acreencia presentada se tuvo en cuenta si la base del capital reclamado cumplió con todos los requisitos formales de Ley en cuanto la presentación del crédito, así como el registro en la contabilidad de la liquidadora y demás requisitos legales y contractuales, tal como fue descrito en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DEDUCIR del valor reconocido, las sumas de dineros que el acreedor haya obtenido en calidad de anticipo o pago parcial y se encuentre contabilizado. Igual procedimiento se aplicará al valor reconocido a favor de otros acreedores que a la fecha estén debidamente registradas contablemente por concepto de impuestos nacionales, territoriales, tasas, contribuciones, aportes parafiscales, estampillas, publicaciones y demás descuentos de Ley al momento del pago de sus créditos válidamente reconocidos.

ARTÍCULO TERCERO. - PAGAR los créditos a cargo de la MASA DE LA LIQUIDACIÓN, en la medida en que las disponibilidades de la entidad en liquidación lo permitan, directamente a los reclamantes o a sus apoderados o representantes legales debidamente facultados para ello; para lo cual el Liquidador señalará, cuantas veces sea necesario, períodos para realizar el pago total o parcial, con sujeción a la prelación de créditos establecida en el Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO. - Cualquier hecho o pago que surja y que demuestre la existencia de un saldo a favor de CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN a cargo del acreedor reconocido, será descontado en el momento del pago, independientemente que dicho valor no se encuentre identificado y relacionado en la presente Resolución. En los casos en que se establezca esta situación, se expedirá el respectivo acto administrativo motivado que podrá ser controvertido a través del recurso de reposición que otorga la Ley a cada acreedor.

ARTICULO QUINTO. - ADVERTIR que no se reconòcen intereses, indexaciones y demás sanciones, causados con posterioridad al inicio del proceso de liquidación, por los motivos señalados en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR la presente resolución de MANERA ELECTRÓNICA, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020. En el evento en que no se pueda hacerse la notificación electrónica, procédase a la notificación prevista en el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente Resolución procede ÚNICAMENTE el recurso de reposición, conforme lo señalado en el inciso 2 numeral 2 del artículo 295 del Decreto-Ley 663 de 1993 "Estatuto Orgánico del Sistema Financiero" y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, por escrito, a través de representante legal o apoderado debidamente constituido y vía correo electrónico. La radicación de los recursos de reposición se recepcionara **EXCLUSIVAMENTE EN EL CORREO ELECTRONICO** recursoreposicion@cafesalud.com.co. Lo anterior, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020.

PARÁGRAFO: Si el recurso de reposición se radica en el correo electrónico después del vencimiento del término legal para interponerlo, será rechazado por no haberse presentado dentro del término legal establecido.

ARTÍCULO OCTAVO. De los recursos presentados se correrá traslado a los interesados, en la página web de la entidad es decir, https://www.cafesalud.com.co/, durante los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9.1.3.2.6 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO NOVENO. Reconocer personería jurídica a EFRAIN PIMIENTA PALACIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.224.044 y tarjeta profesional de abogado 98.678 del C. S de la J, en calidad de apoderado de CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA CLÍNICA CEDES LTDA.

Dada en Bogotá D.C, a los 14 días del mes de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FELIPE NEGRET MOSQUERA
Liquidador de
CAFESALUD E.P.S S.A. EN LIQUIDACIÓN

CAFESALUD EPS S.A.

RELACION DE PAGOS POR TRANSFERENCIA DETALLADA POR PROVEDOR

Fecha	Num. Pago	N. Fac. Prov.	Descripcion	V_Bruto	V_Descue.	V_Iva	V_ReteF	V_Reteiva	V_Reteica	V_O_Rete	V_Cruces	V_Anticipo	Total	V_Transferencia	Regional
Proveedor :	**800193989**		**CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA CEDES LTDA**												
Proceso :	**11042**		**CF PSIS 2 PC JULIO 2015 07 17**				**CONFIRMADO**	Cuenta:	52652437891		Banco:		7 BANCOLOMBIA		
21/07/201	3579	407379	Interfaz Cuentas	225,332.85	0.00	0	-9.771	0	0	-4.512	0	0	211.049,85	211,049.85	COSTA
21/07/201	3579	400138	Interfaz Cuentas	138,949.50	0.00	0	-8.281	0	0	-2.053	0	0	128.615,50	128,615.50	COSTA
21/07/201	3579	408074	Interfaz Cuentas	64,658.00	0.00	0	-6.920	0	0	0	0	0	57.738,00	57,738.00	COSTA
21/07/201	3579	425261	Interfaz Cuentas	133,067.30	0.00	0	-7.413	0	0	-2.420	0	0	123.234,30	123,234.30	COSTA
21/07/201	3579	424746	Interfaz Cuentas	15,532.00	0.00	0	-1.709	0	0	0	0	0	13.823,00	13,823.00	COSTA
21/07/201	3579	408320	Interfaz Cuentas	604,061.35	0.00	0	-25.112	0	0	-12.294	0	0	566.655,35	401,105.35	COSTA
21/07/201	3579	464013	Interfaz Cuentas	26,051,762.69	0.00	0	-719.519	0	0	-632.250	0	0	24.699.993,69	5,181,017.57	COSTA
											TOTAL PROCESO			**6,116,583.57**	
Proceso :	**11214**		**CF PISIS 4TO PC JULIO 30 07 15**				**CONFIRMADO**	Cuenta:	52652437891		Banco:		7 BANCOLOMBIA		
03/08/201	3923	464013	Interfaz Cuentas	26,051,762.69	0.00	0	-719.519	0	0	-632.250	0	0	24.699.993,69	1,079,396.67	COSTA
											TOTAL PROCESO			**1,079,396.67**	
											TOTAL PROVEEDOR			**7,195,980.24**	
											TOTAL GENERAL			**7.195.980.24**	

***** FIN REPORTE *****

679

CAFESALUD EPS S.A.

RELACION DE PAGOS POR TRANSFERENCIA DETALLADA POR PROVEDOR

Fecha	Num. Pago	N. Fac. Prov.	Descripcion	V_Bruto	V_Descue.	V_Iva	V_ReteF	V_Reteiva	V_Reteica	V_O_Rete	V_Cruces	V_Anticipo	Total	V_Transferencia	Regional
Proveedor :	**800193989**		**CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA CEDES LTDA**												
Proceso :	**10174**		**CF PSIS 2 PC MAYO 2015 05 15**				**CONFIRMADO**	Cuenta:	52652437891			Banco:	7 BANCOLOMBIA		
20/05/201	2110	436377	Interfaz Cuentas	46,069.30	0.00	0	-2.519	0	0	-579	0	0	42.971,30	42,971.30	COSTA
20/05/201	2110	427674	Interfaz Cuentas	253,753.25	0.00	0	-23.049	0	0	-1.665	0	0	229.039,25	229,039.25	COSTA
20/05/201	2110	423525	Interfaz Cuentas	41,796.05	0.00	0	-3.403	0	0	-272	0	0	38.121,05	38,121.05	COSTA
20/05/201	2110	422388	Interfaz Cuentas	80,665.95	0.00	0	-3.864	0	0	-1.683	0	0	75.118,95	75,118.95	COSTA
20/05/201	2110	466768	Interfaz Cuentas	15,532.00	0.00	0	-1.709	0	0	0	0	0	13.823,00	13,823.00	COSTA
20/05/201	2110	391697	Interfaz Cuentas	86,616.70	0.00	0	-6.309	0	0	-1.317	0	0	78.990,70	78,990.70	COSTA
20/05/201	2110	391760	Interfaz Cuentas	23,940.50	0.00	0	-1.443	0	0	-144	0	0	22.353,50	22,353.50	COSTA
20/05/201	2110	392251	Interfaz Cuentas	34,149.70	0.00	0	-3.628	0	0	-205	0	0	30.316,70	30,316.70	COSTA
20/05/201	2110	395321	Interfaz Cuentas	62,549.00	0.00	0	-3.621	0	0	-1.228	0	0	57.700,00	57,700.00	COSTA
20/05/201	2110	435324	Interfaz Cuentas	16,626.80	0.00	0	-1.375	0	0	-103	0	0	15.148,80	15,148.80	COSTA
20/05/201	2110	436460	Interfaz Cuentas	110,234.80	0.00	0	-4.979	0	0	-2.326	0	0	102.929,80	102,929.80	COSTA
20/05/201	2110	437113	Interfaz Cuentas	16,254.20	0.00	0	-1.487	0	0	-68	0	0	14.699,20	14,699.20	COSTA
20/05/201	2110	438559	Interfaz Cuentas	15,987.40	0.00	0	-1.628	0	0	-30	0	0	14.329,40	14,329.40	COSTA
20/05/201	2110	438743	Interfaz Cuentas	15,946.00	0.00	0	-1.615	0	0	-32	0	0	14.299,00	14,299.00	COSTA
20/05/201	2110	439079	Interfaz Cuentas	15,532.00	0.00	0	-1.709	0	0	0	0	0	13.823,00	13,823.00	COSTA
20/05/201	2110	439311	Interfaz Cuentas	141,233.00	0.00	0	-9.537	0	0	-2.181	0	0	129.515,00	129,515.00	COSTA
20/05/201	2110	463680	Interfaz Cuentas	125,851.80	0.00	0	-4.874	0	0	-2.726	0	0	118.251,80	118,251.80	COSTA
20/05/201	2110	466084	Interfaz Cuentas	107,942.85	0.00	0	-5.113	0	0	-2.258	0	0	100.571,85	100,571.85	COSTA
20/05/201	2110	430425	Interfaz Cuentas	64,064.75	0.00	0	-6.353	0	0	-158	0	0	57.553,75	57,553.75	COSTA
20/05/201	2110	430610	Interfaz Cuentas	15,969.00	0.00	0	-1.552	0	0	-46	0	0	14.371,00	14,371.00	COSTA
20/05/201	2110	431964	Interfaz Cuentas	22,453.30	0.00	0	-1.553	0	0	-208	0	0	20.692,30	20,692.30	COSTA
20/05/201	2110	434296	Interfaz Cuentas	18,880.80	0.00	0	-1.469	0	0	-138	0	0	17.273,80	17,273.80	COSTA
20/05/201	2110	415317	Interfaz Cuentas	110,125.55	0.00	0	-4.930	0	0	-2.328	0	0	102.867,55	102,867.55	COSTA
20/05/201	2110	415796	Interfaz Cuentas	19,305.15	0.00	0	-1.455	0	0	-152	0	0	17.698,15	17,698.15	COSTA
20/05/201	2110	416427	Interfaz Cuentas	102,832.00	0.00	0	-3.535	0	0	-2.263	0	0	97.034,00	97,034.00	COSTA
20/05/201	2110	416620	Interfaz Cuentas	32,576.00	0.00	0	-3.583	0	0	0	0	0	28.993,00	28,993.00	COSTA
20/05/201	2110	419096	Interfaz Cuentas	140,594.90	0.00	0	-11.000	0	0	-1.015	0	0	128.579,90	128,579.90	COSTA
20/05/201	2110	463542	Interfaz Cuentas	16,075.95	0.00	0	-1.497	0	0	-62	0	0	14.516,95	14,516.95	COSTA
20/05/201	2110	382355	Interfaz Cuentas	79,004.50	0.00	0	-6.722	0	0	-447	0	0	71.835,50	71,835.50	COSTA
20/05/201	2110	383302	Interfaz Cuentas	15,531.00	0.00	0	-1.708	0	0	-93	0	0	13.730,00	13,730.00	COSTA
20/05/201	2110	384769	Interfaz Cuentas	86,637.10	0.00	0	-3.841	0	0	-1.653	0	0	81.143,10	81,143.10	COSTA
20/05/201	2110	385200	Interfaz Cuentas	63,262.10	0.00	0	-5.873	0	0	-380	0	0	57.009,10	57,009.10	COSTA

476

CAFESALUD EPS S.A.

RELACION DE PAGOS POR TRANSFERENCIA DETALLADA POR PROVEDOR

Fecha	Num. Pago	N. Fac. Prov.	Descripcion	V_Bruto	V_Descue.	V_Iva	V_ReteF	V_Reteiva	V_Reteica	V_O_Rete	V_Cruces	V_Anticipo	Total	V_Transferencia	Regional
20/05/201	2110	385491	Interfaz Cuentas	116,461.75	0.00	0	-6.444	0	0	-2.712	0	0	107.305,75	107,305.75	COSTA
20/05/201	2110	385492	Interfaz Cuentas	106,803.45	0.00	0	-4.603	0	0	-2.402	0	0	99.798,45	99,798.45	COSTA
20/05/201	2110	387207	Interfaz Cuentas	34,148.70	0.00	0	-3.628	0	0	-205	0	0	30.315,70	30,315.70	COSTA
20/05/201	2110	387385	Interfaz Cuentas	15,735.70	0.00	0	-1.624	0	0	-94	0	0	14.017,70	14,017.70	COSTA
20/05/201	2110	387430	Interfaz Cuentas	104,149.25	0.00	0	-4.684	0	0	-2.417	0	0	97.048,25	97,048.25	COSTA
20/05/201	2110	388654	Interfaz Cuentas	103,397.25	0.00	0	-4.715	0	0	-2.424	0	0	96.258,25	96,258.25	COSTA
20/05/201	2110	442546	Interfaz Cuentas	16,116.20	0.00	0	-1.495	0	0	-63	0	0	14.558,20	14,558.20	COSTA
20/05/201	2110	445506	Interfaz Cuentas	16,015.00	0.00	0	-1.602	0	0	-36	0	0	14.377,00	14,377.00	COSTA
20/05/201	2110	445599	Interfaz Cuentas	16,470.40	0.00	0	-1.536	0	0	-63	0	0	14.871,40	14,871.40	COSTA
20/05/201	2110	445610	Interfaz Cuentas	15,532.00	0.00	0	-1.709	0	0	0	0	0	13.823,00	13,823.00	COSTA
20/05/201	2110	446677	Interfaz Cuentas	117,193.35	0.00	0	-5.775	0	0	-2.303	0	0	109.115,35	109,115.35	COSTA
20/05/201	2110	448039	Interfaz Cuentas	268,126.85	0.00	0	-25.400	0	0	-1.402	0	0	241.324,85	241,324.85	COSTA
20/05/201	2110	448060	Interfaz Cuentas	63,300.95	0.00	0	-6.628	0	0	-76	0	0	56.596,95	56,596.95	COSTA
20/05/201	2110	449353	Interfaz Cuentas	60,732.00	0.00	0	-4.054	0	0	-955	0	0	55.723,00	55,723.00	COSTA
20/05/201	2110	449735	Interfaz Cuentas	16,232.35	0.00	0	-1.562	0	0	-51	0	0	14.619,35	14,619.35	COSTA
20/05/201	2110	469534	Interfaz Cuentas	119,450.50	0.00	0	-6.818	0	0	-2.132	0	0	110.500,50	110,500.50	COSTA
20/05/201	2110	472739	Interfaz Cuentas	134,014.85	0.00	0	-6.217	0	0	-2.813	0	0	124.984,85	124,984.85	COSTA
20/05/201	2110	474088	Interfaz Cuentas	175,298.40	0.00	0	-10.895	0	0	-2.606	0	0	161.797,40	161,797.40	COSTA
20/05/201	2110	462654	Interfaz Cuentas	16,173.70	0.00	0	-1.489	0	0	-66	0	0	14.618,70	14,618.70	COSTA
20/05/201	2110	464563	Interfaz Cuentas	216,944.09	0.00	0	-1.947	0	0	-7.903	0	0	207.094,09	207,094.09	COSTA
20/05/201	2110	466466	Interfaz Cuentas	126,257.15	0.00	0	-7.214	0	0	-2.302	0	0	118.741,15	118,741.15	COSTA
20/05/201	2110	476587	Interfaz Cuentas	228,646.45	0.00	0	-9.475	0	0	-4.699	0	0	214.472,45	214,472.45	COSTA
20/05/201	2110	476773	Interfaz Cuentas	15,532.00	0.00	0	-1.709	0	0	0	0	0	13.823,00	13,823.00	COSTA
20/05/201	2110	479074	Interfaz Cuentas	152,698.65	0.00	0	-9.391	0	0	-2.381	0	0	140.926,65	140,926.65	COSTA
20/05/201	2110	481120	Interfaz Cuentas	641.70	0.00	0	0	0	0	-16	0	0	625,70	625.70	COSTA
20/05/201	2110	481317	Interfaz Cuentas	109,214.75	0.00	0	-4.925	0	0	-2.305	0	0	101.984,75	101,984.75	COSTA
20/05/201	2110	482968	Interfaz Cuentas	16,172.70	0.00	0	-1.489	0	0	-66	0	0	14.617,70	14,617.70	COSTA
20/05/201	2110	483587	Interfaz Cuentas	16,210.50	0.00	0	-1.469	0	0	-71	0	0	14.670,50	14,670.50	COSTA
20/05/201	2110	485079	Interfaz Cuentas	16,629.10	0.00	0	-1.435	0	0	-90	0	0	15.104,10	15,104.10	COSTA
20/05/201	2110	488011	Interfaz Cuentas	121,405.95	0.00	0	-6.675	0	0	-2.278	0	0	112.452,95	112,452.95	COSTA
20/05/201	2110	489791	Interfaz Cuentas	107,705.95	0.00	0	-5.249	0	0	-2.240	0	0	100.216,95	100,216.95	COSTA
20/05/201	2110	456756	Interfaz Cuentas	18,646.20	0.00	0	-1.467	0	0	-133	0	0	17.046,20	17,046.20	COSTA
20/05/201	2110	457314	Interfaz Cuentas	244,231.40	0.00	0	-21.884	0	0	-1.643	0	0	220.704,40	220,704.40	COSTA
20/05/201	2110	458093	Interfaz Cuentas	15,532.00	0.00	0	-1.709	0	0	0	0	0	13.823,00	13,823.00	COSTA

CAFESALUD EPS S.A.

RELACION DE PAGOS POR TRANSFERENCIA DETALLADA POR PROVEDOR

Fecha	Num. Pago	N. Fac. Prov.	Descripcion	V_Bruto	V_Descue.	V_Iva	V_ReteF	V_Reteiva	V_Reteica	V_O_Rete	V_Cruces	V_Anticipo	Total	V_Transferencia	Regional
20/05/201	2110	458548	Interfaz Cuentas	89,576.70	0.00	0	-8.259	0	0	-362	0	0	80.955,70	80,955.70	COSTA
20/05/201	2110	458751	Interfaz Cuentas	16,116.20	0.00	0	-1.495	0	0	-63	0	0	14.558,20	14,558.20	COSTA
20/05/201	2110	459334	Interfaz Cuentas	16,075.95	0.00	0	-1.497	0	0	-62	0	0	14.516,95	14,516.95	COSTA
20/05/201	2110	411491	Interfaz Cuentas	162,702.00	0.00	0	-10.361	0	0	-2.068	0	0	150.273,00	150,273.00	COSTA
20/05/201	2110	412168	Interfaz Cuentas	18.801.60	0.00	0	-1.357	0	0	0	0	0	17.444,60	17,444.60	COSTA
20/05/201	2110	414255	Interfaz Cuentas	18,382.80	0.00	0	-1.609	0	0	0	0	0	16.773,80	16,773.80	COSTA
20/05/201	2110	414786	Interfaz Cuentas	119,205.10	0.00	0	-7.113	0	0	-1.947	0	0	110.145,10	110,145.10	COSTA
20/05/201	2110	451942	Interfaz Cuentas	1,769,278.72	0.00	0	-102.827	0	0	-30.086	0	0	1.636.365,72	1,459,565.72	COSTA
20/05/201	2110	440359	Interfaz Cuentas	160,481.95	0.00	0	-9.336	0	0	-2.837	0	0	148.308,95	148,308.95	COSTA
20/05/201	2110	464013	Interfaz Cuentas	26,051,762.69	0.00	0	-719.519	0	0	-632.250	0	0	24.699.993,69	4,047,617.67	COSTA
											TOTAL PROCESO			**10,593,418.33**	
											TOTAL PROVEEDOR			**10,593,418.33**	
											TOTAL GENERAL			**10,593,418.33**	

*** FIN REPORTE ***

478

cafesalud EPS

7679

CONTRATO N° DNC-CF- 1471 -2015 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO BAJO LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE CAFESALUD EPS Y CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA-CLINICA CEDES LTDA.

Entre los suscritos, **GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.436.836 de Bogotá actuando como Representante Legal de **CAFESALUD EPS S.A.** legalmente constituida según los términos establecidos en la Ley 100 de 1.993 y sus correspondientes decretos reglamentarios, debidamente autorizada para funcionar por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD; identificada con el NIT. 800140949-6, constituida según escritura pública No. 4385 de la notaria 28 de Bogotá D.C. del 02 de octubre de 2007, inscrita el 16 de octubre de 2007 bajo el número 1164672 del libro IX, con Matricula Mercantil 00471083 del 19 de Septiembre de 1991, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato se llamará en adelante **CAFESALUD EPS** de una parte, y por otra, **FLORENTINO ANASTASIO QUINTANA CURIEL,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.807.588 obrando en nombre y representación de **CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA-CLINICA CEDES LTDA.,** identificada con NIT. No. 800.193.989-8 quien actuará dentro del Sistema General de Seguridad Social en Salud y por efecto del presente Contrato, como **Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPS – PERSONA JURÍDICA**, a quien se le denominará **LA CONTRATISTA.** En efecto las partes han acordado celebrar el siguiente Contrato, como **Institución Prestadora de Servicios de Salud – IPS – PERSONA JURÍDICA**, a quien se le denominará **LA CONTRATISTA,** han acordado celebrar el siguiente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD** en el que se comprometen a cumplir y mantener los requisitos y obligaciones que le son propias, de conformidad con el Sistema Obligatorio de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Decreto 1011/2006 y sus reglamentaciones). Las cláusulas que rigen el presente contrato se establecerán previas las siguientes consideraciones que se entienden como contenido vinculante entre las partes y que servirán como soporte ante las diferentes interpretaciones del presente documento. 1) En aras de cumplir con los principios constitucionales que rigen el Sistema de Seguridad Social Integral, en especial el subsistema de Salud y los principios de la función administrativa como son: la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia que deben primar en las actuaciones administrativas, se decide estandarizar el proceso de contratación por lo que se hizo necesario realizar un análisis técnico, jurídico y económico de la IPS con la que se pretende contratar la prestación del servicio de salud. 2) LA CONTRATISTA, ha presentado un modelo de atención para la prestación de los servicios objeto del contrato acorde con el alcance del mismo y cumple como Institución Prestadora de Servicios de Salud con los estándares de habilitación establecidos por el Ministerio de la Protección Social, Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud correspondiente y acredita el Certificado de Cumplimiento de las Condiciones para la Habilitación emitido por la entidad territorial o autoridad respectiva. 3) LA CONTRATISTA, cumple con la suficiencia para prestar los servicios que hacen parte del presente contrato conforme su capacidad instalada y las condiciones demográficas y epidemiológicas de la población objeto de amparo por el presente contrato. 4) Conoce y se ajusta al modelo de atención de CAFESALUD EPS para la prestación de los servicios objeto del contrato. 5) Cumple con los parámetros de calidad establecidos en el Sistema de Información para la Calidad del Sistema Obligatorio de

CONTRATO N° DNC-CF- 1471 -2015 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO BAJO LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE CAFESALUD EPS Y CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA-CLINICA CEDES LTDA.

Garantía de Calidad de la Atención en Salud. 6) LA CONTRATISTA, cumple con los requisitos de accesibilidad, oportunidad, portabilidad conforme a disposiciones reglamentarias que rigen al sistema general de seguridad social en salud se hace necesario celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas. 7) Se hace necesario celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.-** El presente Contrato **DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD EN LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO.** tiene por objeto la prestación de los servicios de salud incluidos en el Plan Obligatorio de Salud P.O.S. (Artículo 162 de la Ley 100/93, Decreto 806/98, Decreto 047/2000, Resolución 5521 de diciembre de 2013 y normas que los modifiquen, adicionen complementen o sustituyan) para los afiliados (cotizantes y sus beneficiarios) de CAFESALUD EPS, de la Regional Costa, seccional Riohacha que comprende los siguientes municipios: Barrancas, Dibulla, Distracción, El molino, Fonseca, Hatonuevo, La jagua del Pilar, Manaure, San Juan del cesar, Uribia, Urimita, Villanueva, y urgencias derivadas de la población de Maicao. En consecuencia LA CONTRATISTA prestará los servicios objeto del presente contrato conforme al Anexo No. 1 Anexo Sedes y Tarifas que suscribirán las partes bajo la modalidad de Pago Global Prospectivo y que hace parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Los servicios NO POS No se encuentran incluidos en el valor del presente contrato, se podrán prestar siempre y cuando medie una autorización previa de servicios por parte de CAFESALUD EPS, en cumplimiento de una acción judicial o decisión del Comité Técnico Científico, exceptuándose los servicios de urgencia vital. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En Cumplimiento del Decreto 3047 de 2013, CAFESALUD EPS, define el procedimiento a seguir, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud; para lo cual es importante tener en cuenta lo establecido en el Anexo N°. 2- Procedimiento Movilidad Decreto 3047 de 2013. **PARÁGRAFO TERCERO.** CAFESALUD EPS garantiza a través de la portabilidad el acceso a los servicios de salud, en cualquier municipio del territorio nacional, para todo afiliado de la EPS al Sistema General de Seguridad Social en Salud, que salga de su municipio de afiliación o de aquel donde habitualmente recibe servicios de salud en el marco de las reglas previstas en el Decreto 1683 de 2013. **CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES PARA LA ATENCIÓN DEL AFILIADO.-** LA CONTRATISTA prestará los servicios de salud determinados en la cláusula anterior, a los Afiliados de CAFESALUD EPS, Cotizantes y sus beneficiarios así: **2.1)** Para la atención de eventos programados, LA CONTRATISTA requiere de la Orden de Servicios, expedida al afiliado por CAFESALUD EPS. **2.2) DEFINICIÓN DE SERVICIOS.** Los servicios que prestará LA CONTRATISTA en virtud de la ejecución del presente contrato serán únicamente aquellas actividades, procedimientos e intervenciones de baja, media y alta complejidad que estén determinados en el Anexo No. 1 Anexo de Sedes y Tarifas. **CLÁUSULA TERCERA. IDENTIFICACIÓN DE AFILIADOS.-** LA CONTRATISTA deberá siempre exigir la identificación plena del afiliado con el documento de identidad. Así mismo, verificará a través de las bases de datos, el derecho del afiliado que solicite ser atendido. **PARÁGRAFO.** De conformidad con lo establecido en el Decreto 4747 de 2007 y las normas que la adicionen, modifiquen y sustituyan, el procedimiento de verificación de derechos no podrá ser causa bajo ninguna circunstancia para posponer la atención inicial de urgencias. **CLÁUSULA CUARTA. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-** Los servicios de salud

objeto del presente contrato serán prestados por LA CONTRATISTA en las sedes que tenga habilitadas las cuales se relacionan en el Anexo N° 1 Anexo de Sedes y Tarifas. **CLÁUSULA QUINTA. ORIENTACIÓN AL USUARIO.-** De conformidad con la observación No. 14 de 2002 del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 literal b) del artículo 5 del Decreto 4747 de 2007, que establece como un requisito mínimo para la suscripción de acuerdos de voluntades para la prestación de servicios de salud, establecer "mecanismos y medios de difusión y comunicación de la red de prestación de servicios a los usuarios", LA CONTRATISTA autoriza a CAFESALUD EPS a utilizar un espacio dentro de sus sedes donde se fijará su nombre y logo para efectos de prestar una atención integral al usuario. **CLÁUSULA SEXTA. NATURALEZA DEL CONTRATO.-** El presente contrato es de naturaleza comercial, de tal manera que LA CONTRATISTA prestará los servicios contratados con plena autonomía e independencia y con sus propios medios y personal. En ningún caso existirá relación laboral entre CAFESALUD EPS, y el personal médico, paramédico y administrativo a los que LA CONTRATISTA encomiende la prestación de los servicios incluidos en el objeto del presente contrato. Ninguna de las obligaciones contenidas en las Cláusulas de este contrato habilitará a LA CONTRATISTA para representar a CAFESALUD EPS a ningún título. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.-** LA CONTRATISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones especiales, sin perjuicio del cumplimiento estricto de todas aquellas que le impongan las disposiciones constitucionales, legales y éticas relacionadas con el oficio médico, odontológico, de laboratorio clínico y de carácter sanitario vigente en la actualidad o que se expidan en el futuro, como los deberes que impone la ética, la sana práctica profesional, el orden público, la moral y las buenas costumbres. **7.1) ACCESIBILIDAD.** Prestar los servicios contemplados en el presente contrato, los cuales deben estar habilitados al momento de la prestación del servicio en las sedes relacionadas en el Anexo N° 1 Anexo de Sedes y Tarifas, a todos los afiliados de CAFESALUD EPS (cotizantes y sus beneficiarios) **7.2) OPORTUNIDAD.** Cumplir con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1122 de 2011 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, a fin de garantizar la integralidad y continuidad en la prestación de los servicios, atendiendo "con la celeridad y la frecuencia que requiera la complejidad de las patologías de los usuarios del mismo. Así mismo las citas médicas deben ser fijadas con la rapidez que requiere un tratamiento oportuno por parte de la EPS, en aplicación de los principios de accesibilidad y calidad correspondiente.". LA CONTRATISTA debe aplicar los principios de calidad en todo el proceso de atención al usuario. **7.3)** Brindar atención preferencial a las gestantes, recién nacidos, niños, niñas, adolescentes, discapacitados y adulto mayor en todos los servicios asistenciales y administrativos. Así mismo, proteger en todo momento los derechos constitucionales de las niñas, niños y adolescentes, en especial, los referentes a la salud y a la vida en condiciones de calidad y de dignidad. **7.4)** Realizar la atención de urgencias consulta externa ambulatoria y especializada para las víctimas de violencia sexual sin distingo de sexo, edad, raza, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen social, posición económica o condición social. Para eso se debe registrar las acciones de la víctima que puedan tener implicaciones médico-legales y los demás registros, según el reglamento técnico para el abordaje forense integral en la investigación del delito sexual,

según la Resolución 459 de 2012.**7.5)** Cumplir con las exigencias legales y éticas del manejo de la Historia Clínica de los pacientes. **7.6)** Abstenerse de emitir incapacidades, fórmulas o solicitudes de servicios que sean improcedentes según la ética profesional y sin diligenciar la historia clínica, que será soporte de estas solicitudes. **7.7)** Permitir a CAFESALUD EPS el acceso a la información relacionada con el estado de salud del usuario y la prestación de los servicios de salud, facilitando la obtención de copias de la historia clínica y demás documentos que requiera CAFESALUD EPS para fines exclusivos de auditoría de conformidad con la Ley 23 de 1981, el Decreto Reglamentario 3380 de 1981 y la Resolución 1995 de 1999, y demás normas que los modifiquen, aclaren, sustituyan o adicionen.**7.8)** **PROCESO DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA.-** En el evento que LA CONTRATISTA deba prestar servicios de salud a los afiliados de CAFESALUD EPS y/o sus beneficiarios, que no se encuentren dentro del portafolio de servicios contratados o que por su nivel de complejidad no esté en capacidad de ofrecer, deberá LA CONTRATISTA remitir al usuario a una IPS de la red de CAFESALUD EPS, previa autorización de éste. No obstante lo anterior, LA CONTRATISTA deberá abstenerse de realizar remisiones innecesarias de usuarios pues si se detecta que se remitió sin justa causa a un usuario que podía ser atendido en las instalaciones de LA CONTRATISTA en virtud del presente contrato, CAFESALUD EPS descontará de la siguiente factura los costos en que haya incurrido por la atención de dicho usuario en otra IPS. **PARÁGRAFO**. El traslado de un usuario, en todos los casos, deberá observar lo contemplado en las normas de Referencia y Contrarreferencia. Cualquier sobrecosto ocasionado por el traslado y/o atención del afiliado en una institución diferente a la de LA CONTRATISTA, será asumido por éste, cuando por este contrato se haya obligado a prestar servicios a los usuarios de CAFESALUD EPS sin que su capacidad instalada se lo permita. En caso de que el traslado y/o atención se deba a caso fortuito o fuerza mayor, este hecho deberá ser reportado a CAFESALUD EPS quien estimará la procedencia del traslado y/o atención del afiliado en una institución perteneciente a la red de IPS de CAFESALUD EPS diferente a LA CONTRATISTA. **7.9)** Abstenerse de cobrar al usuario cualquier suma adicional por la prestación de los servicios contenidos en el Plan Obligatorio de Salud, diferente a los valores correspondientes a copagos y cuotas moderadoras, teniendo en cuenta las excepciones establecidas para tal efecto. En el evento en que LA CONTRATISTA suministre bienes o servicios en condiciones diferentes a las contempladas en el POS y el usuario así los acepte, LA CONTRATISTA asumirá estos gastos y deberá facturar los mismos al usuario, su acudiente o su representante directamente. **7.10)** Responder legalmente por cualquier perjuicio que le acaeciere al usuario durante su estancia o estadía en las instalaciones donde suministre servicios LA CONTRATISTA, atribuible a dolo o negligencia así sea levísima. **7.11)** Establecer un protocolo para la atención de urgencias médicas, de conformidad con lo dispuesto en la Circular Externa 052 de 2008 que adicionó la Circular Única 047 de 2007 de la Superintendencia Nacional de Salud. **7.12)** Dar estricta aplicación a los procedimientos establecidos por la normatividad legal vigente respecto de la cadena de custodia, a saber, el artículo 255 de la Ley 906 de 2004, Resolución 06394 de 2004, Ley 1146 de 2007, Resolución 1776 de 2008 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. **7.13)** Reportar a CAFESALUD EPS, de manera inmediata, todo uso del servicio que se encuentre

por fuera de la frecuencia y magnitud normal de uso por parte de los usuarios, así como toda conducta constitutiva de los actos establecidos en la Ley 1474 de 2011. **7.14)** Asegurar los procesos de capacitación, aplicación y seguimiento al cumplimiento de las Guías de Atención concertadas por las partes para el desarrollo de los servicios contratados. **7.15)** Mantener vigentes las pólizas de garantía pactadas en el presente documento y pagar el valor de la prima de cada una de ellas. **7.16)** Las demás obligaciones que de la naturaleza del presente contrato se deriven o impongan las normas legales. **7.17) MANEJO Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.** Responder dentro de los términos de Ley o los indicados en las mismas las solicitudes que haga CAFESALUD EPS en relación con los servicios prestados a los usuarios, tales como quejas, tutelas, derechos de petición o investigaciones de entes de control.**7.17.1)** LA CONTRATISTA presentará a CAFESALUD EPS, la información correspondiente a los servicios de salud objeto de este contrato y la que adicionalmente se le requiera para adelantar la auditoria de tales servicios o la exigida por los organismos de Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **7.17.2)** LA CONTRATISTA se obliga a presentar y suministrar información veraz. En el evento que se compruebe que la información suministrada no cumple con este requisito, será causal de terminación unilateral del contrato por parte de CAFESALUD EPS, sin perjuicio de las acciones legales à que haya lugar.**7.18) RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA**.-LA CONTRATISTA prestará los servicios de salud a los afiliados de CAFESALUD EPS con plena autonomía científica, técnica y administrativa; para ello, observará las normas legales vigentes, las políticas y procedimientos que establezca el Estado y las que contractualmente defina CAFESALUD EPS. En consecuencia, LA CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva los perjuicios que se puedan generar a los afiliados cotizantes de CAFESALUD EPS y sus beneficiarios, al igual que la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios de salud que preste, así como la responsabilidad civil que pueda derivarse de la falta de oportunidad en la remisión de los afiliados, los actos u omisiones, tanto del personal médico y paramédico a los cuales encomiende la prestación de los servicios de salud, como de su personal administrativo. **7.19)** Los medicamentos que sean prescritos a los afiliados y beneficiario de CAFESALUD EPS por parte de los profesionales de la salud de LA CONTRATISTA, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 17 del Decreto 2200 de 2005 que regula la prestación del servicio farmacéutico, incorporando en cada formulación como mínimo los siguientes datos: "1.Nombre del prestador de servicios de salud o profesional de la salud que prescribe, dirección y número telefónico o dirección electrónica. 2. Lugar y fecha de la prescripción. 3. Nombre del paciente y documento de identificación. 4. Número de la historia clínica. 5. Tipo de usuario (contributivo, subsidiado, particular, otro). 6. Nombre del medicamento expresado en la Denominación Común Internacional (nombre genérico). 7. Concentración y forma farmacéutica. 8. Vía de administración. 9. Dosis y frecuencia de administración 10. Período de duración del tratamiento. 11. Cantidad total de unidades farmacéuticas requeridas para el tratamiento, en números y letras. 12. Indicaciones que a su juicio considere el prescriptor. 13. Vigencia de la prescripción. 14. Nombre y firma del prescriptor con su respectivo número de registro profesional, así como la norma que adicione, modifique, aclare o sustituya la normatividad aquí señalada".**7.20) REPORTES ESPECIALES.** LA CONTRATISTA se obliga a anticiparle a

CONTRATO N° DNC-CF- 1471 -2015 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ASISTENCIALES DEL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO BAJO LA MODALIDAD DE PAGO GLOBAL PROSPECTIVO SUSCRITO ENTRE CAFESALUD EPS Y CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA-CLINICA CEDES LTDA.

CAFESALUD EPS, toda aquella información que se relacione con posible suspensión del servicio por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que sea conocida la causa probable; **7.20.1)** Cumplir con las medidas de atención y reporte a las autoridades competentes de los casos de mujeres víctimas de violencia de acuerdo a lo establecido en la Ley 1257 de 2008 y los decretos 4796, 4799 de 2011 y 2734 de 2012. **7.20.2) INFORMES.** Presentar a la Regional correspondiente o al área del nivel Nacional competente los informes que a continuación se describen, vía correo electrónico y/o en medio magnético y dentro de los términos aquí establecidos. **7.20.2.1)** Indicadores de gestión previstos en las Circulares vigentes de la Superintendencia Nacional de Salud dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. **7.20.2.2)** LA CONTRATISTA remitirá mensualmente en medio magnético al supervisor del contrato la ejecución de las actividades realizadas. **7.20.2.3)** Al momento de la radicación de la factura, LA CONTRATISTA deberá presentar los RIPS, **7.20.2.4)** Nacidos vivos y defunciones de usuarios que se produzcan en sus instalaciones o bajo su atención, semanalmente y mediante los formatos establecidos en la Circular Externa conjunta 0081 de noviembre 13 de 2007 del Ministerio de la Protección Social y el Departamento Administrativo de Nacional de Estadística. **7.20.2.5)** Informe estadística de los usuarios de CAFESALUD EPS sobre morbilidad, mortalidad, infección intrahospitalaria, reingresos y días de estancia hospitalaria por usuario hospitalizado dentro de los diez (10) días del mes siguiente de la prestación de los servicios en el formato establecido para tal fin. **7.20.2.6)** Información de prestaciones de servicios de salud -RIPS-, anexa en medio magnético a la facturación mensual. **7.20.2.7)** Informe sobre las quejas de los usuarios y copia de la respuesta dada por LA CONTRATISTA, dentro de los diez (10) días del mes siguiente de la presentación de la queja. **7.20.2.8)** Informe de los eventos adversos trazadores definidos en la Resolución 1446 del 8 de mayo de 2006 -Anexo Técnico-, del Ministerio de la Protección Social, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. **7.20.2.9)** Informe sobre la ejecución de actividades de protección específica y detección temprana, relacionada con los servicios hospitalarios de acuerdo a la matriz de programación de la Resolución 412 del 25 de febrero del 2000 del entonces Ministerio de Salud enviada por CAFESALUD EPS, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. **7.20.2.10)** Informe sobre la ocurrencia, seguimiento y análisis de los casos centinela que se presenten, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 3384 del 29 de diciembre del 2000 del entonces Ministerio de Salud, que se deriven de la atención de los servicios objeto del presente contrato. **7.21)** Presentar en medio magnético con periodicidad mensual, dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes a aquel en el que se desarrollaron, los eventos de interés en salud pública, teniendo en cuenta lo previsto en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública (Decreto 3518 de 2006), sin perjuicio de aquellos eventos que por su impacto deban ser notificados de manera inmediata a CAFESALUD EPS **7.22)** Cualquier otro informe técnico que le sea requerido por CAFESALUD EPS incluidos los solicitados por el Ministerio de la Protección Social, Instituto Nacional de Salud y cuenta de alto costo y que permitan evaluar el comportamiento del costo medio evento -CME- mensual, como los CUPS y los RIPS, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes. **7.23)** Si LA CONTRATISTA, en caso de urgencia, suministra medicamentos NO POS y realiza procedimientos NO POS, deberá presentar el caso ante el Comité Técnico Científico (CTC) en las dos (2) sesiones

siguientes a la ocurrencia de estos hechos conforme lo establecido en la Resolución 3099 de 2008 y demás normas que lo modifiquen y adicionen. **7.24)** No usar la marca de CAFESALUD EPS para justificar ante sus proveedores o terceros el cumplimiento de sus obligaciones u otros asuntos internos. **7.25)** Dar cumplimiento al Manual de Imagen Corporativa contenido. **PARÁGRAFO.** En razón de la naturaleza de los servicios prestados, LA CONTRATISTA se obliga dentro del marco que imponen las normas legales vigentes a cumplir, entre otras, con aquellas que fijan las condiciones sanitarias, el sistema de quejas, la libre y leal competencia, régimen de referencia y contrarreferencia, nombramiento e inscripción de Revisor Fiscal (a menos que LA CONTRATISTA demuestre que legalmente no está obligado), el pago de la Tasa de Contribución a la Superintendencia Nacional de Salud, el cumplimiento de las obligaciones de reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, como todas las que le imponen las autoridades públicas. **7.26) CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD.** LA CONTRATISTA se obliga a obtener y mantener vigentes los requisitos de habilitación de servicios, permisos, registros, licencias y títulos especiales que requieran la ley o las autoridades para el ejercicio de su profesión y actividades contratadas para desarrollar su labor profesional. LA CONTRATISTA asumirá íntegramente la responsabilidad por los perjuicios que se ocasionen a terceros por la extralimitación o por la ausencia de los requisitos, permisos, licencias y títulos especiales exigidos por parte de la ley o las autoridades administrativas, civiles o sanitarias. **7.26.1)** LA CONTRATISTA garantizará que los servicios contratados en el presente contrato, sean acordes y complementarios con el nivel de complejidad que requiere cada procedimiento. **7.26.2)** LA CONTRATISTA satisfará las necesidades de los afiliados de CAFESALUD EPS, de forma oportuna y adecuada conforme a su estado de salud. **7.26.3)** Cumplir permanentemente con las normas relacionadas con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Mejoramiento de la Calidad, las condiciones de auditoría interna y de autocontrol, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1011 de 2006, la Resolución 1446 de 2006, la Resolución 2680 de 2007 y la Circular Única 049 de 2008 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y permitir la auditoria que para este caso programa CAFESALUD EPS. **7.27)** LA CONTRATISTA se compromete a permitir el ingreso de los Auditores Concurrentes a las diferentes IPS enlistadas en el Anexo N° 1 y se compromete a facilitar el proceso de auditoría concurrente de acuerdo con la normatividad vigente. En ningún caso los Auditores Concurrentes están autorizados para conciliar tema alguno con las IPS. **7.28)** Apoyar y acompañar a CAFESALUD EPS, en la defensa judicial que deba adelantar ante los entes judiciales y extrajudiciales como consecuencia de las reclamaciones adelantadas por los usuarios de CAFESALUD EPS, derivada de la prestación del servicio por parte de LA CONTRATISTA, suministrando la información requerida por CAFESALUD EPS dentro de los términos que está señale. **7.29) PRÁCTICAS NO AUTORIZADAS.** LA CONTRATISTA deberá abstenerse de realizar prácticas no reconocidas por las Sociedades Científicas Médicas, ni aquellas prohibidas por la ley o prácticas discriminatorias en la prestación de sus servicios. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE CAFESALUD EPS.** CAFESALUD EPS se obliga a: **8.1)** Cancelar a LA CONTRATISTA las cuentas de cobro y/o facturas de conformidad con lo dispuesto en el presente contrato. **8.2)** Prestar a LA CONTRATISTA la colaboración que requiera para la prestación de los

servicios. **8.3)** De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 44 de la Ley 1122 de 2007, en el parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto 4747 de 2007, en el artículo 15 del Decreto 1485 de 1994y en la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, será una obligación de CAFESALUD EPS contar con la información actualizada en línea de la población objeto de la prestación de servicios de este contrato. **8.4)** En desarrollo de lo establecido en el numeral 9 del artículo 6 del Decreto 4747 de 2007, CAFESALUD EPS incorporará en su Manual de Auditoria de Calidad de la Atención de Salud, procesos de auditoría que le permitan evaluar sistemáticamente la atención a los usuarios por parte de LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA NOVENA. EXCLUSIONES.-** Se encuentran excluidos del objeto del presente contrato los servicios de salud derivados de todas aquellas actividades, procedimientos, intervenciones y Guías de Atención Integral que no tengan por objeto contribuir al diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, especialmente aquellos considerados como cosméticos o suntuarios, los que expresamente defina el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud y aquellos que expresamente menciona el Resolución 5521 de diciembre de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El presente contrato tiene una duración de treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha de su suscripción. No obstante si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su decisión de darlo por terminado con una antelación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento, éste se prorrogará automáticamente y en lo sucesivo por periodos de un (1) año. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. VALOR DEL CONTRATO.-** CAFESALUD EPS reconocerá a LA CONTRATISTA, como pago global prospectivo la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIES PESOS (**$1.008'784.774**) **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para todos los efecto de Ley, las partes establecen que este contrato tiene un valor estimado anual de valor en letras TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS. (**$36.316.251.864**). **PARÁGRAFO SEGUNDO** CAFESALUD EPS, mensualmente descontara el 10% de la facturación como Retención Contingente, la cual se destinara como reserva para la cobertura de servicios cuando hayan sido prestados por otra institución, por razones de oportunidad, accesibilidad y portabilidad esta provisión se devolverá a LA CONTRATISTA de forma trimestral, de acuerdo la evaluación que genere el supervisor frente a la ejecución y desarrollo del contrato, la cual se realizara con la misma periodicidad (Trimestral). **PARÁGRAFO TERCERO**: El seguimiento a la ejecución del contrato se realizará de forma trimestral en términos de frecuencia y costo medio evento, de acuerdo con el sistema de información definido entre las partes, para el seguimiento de las frecuencias de uso, también se tendrán en cuenta las atenciones de los afiliados de otros municipios diferentes a los acordados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. FACTURACIÓN, PAGO, GLOSAS Y DEVOLUCIONES.** La facturación, pago, glosas y devoluciones se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley 1438 del 19 de Enero de 2011, el Decreto 4747 del 7 de diciembre de 2007, y las Resoluciones 3047 del 25 de agosto de 2008, 416 del 18 de Febrero de 2009, expedidos por el Ministerio de la Protección Social y las demás normas que las aclaren, modifiquen o sustituyan, como también el concepto emitido por el supervisor del contrato en lo referente a

frecuencias de uso, costo medio evento y calidad de la prestación de los servicios pactados. LA CONTRATISTA deberá facturar identificando los servicios POS, de los servicios NO POS, identificando plenamente el número y fecha de la autorización de servicios emitida por CAFESALUD EPS. Para los servicios NO POS prestados deberá identificar plenamente la tutela o el número del acta del comité técnico científico que haya ordenado el servicio. **12.1)** Diligenciar y enviar la documentación necesaria para el recobro de Servicios No POS autorizados por Comité Técnico Científico en factura separada con la epicrisis completa de la atención, formato de solicitud de medicamentos, insumos y/o procedimientos NO POS conforme a la Resolución 3099 del 19 de Agosto del 2008 del Ministerio de la Protección Social y demás normas que lo adicionen o modifiquen. **12.2)** Presentar la facturación por los servicios contenidos en el Anexo N° 1 Anexo de Sedes y Tarifas del Pago Global Prospectivo prestados a los usuarios de CAFESALUD EPS, de acuerdo con lo señalado en el presente contrato, y/o a la estructura definida por el Ministerio de la Protección Social, los lineamientos técnicos de los entes de control, o la normatividad que modifique adicione o sustituya la reglamentación sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Junto con la Factura o cuenta de cobro, LA CONTRATISTA se obliga a presentar los Registros Individuales de la Prestación de Servicios (RIPS) completamente diligenciados de acuerdo a los términos de la Resolución 03374/00 de Ministerio de Protección, de las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan; así como la validación de todas las atenciones realizadas en el período inmediatamente anterior **12.3)** Certificación detallada del pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales, emitido por el revisor fiscal o contador de LA CONTRATISTA, del mes inmediatamente anterior. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento en que LA CONTRATISTA no aporte con las facturas los Registros Individuales de la prestación de Servicios (RIPS), CAFESALUD EPS. Quedará facultado para suspender los pagos de aquellas facturas que carezcan del soporte. Los pagos que posteriormente tengan como soporte los RIPS se realizarán conforme a los plazos pactados en el contrato, los cuales se contarán a partir del día en que se hubiere subsanado el hecho que da lugar al no pago. LA CONTRATISTA deberá facturar identificando los servicios POS, de los servicios NO POS. Para los servicios NO POS prestados deberá identificar plenamente la tutela o el número del acta del comité técnico científico que haya ordenado el servicio.**12.4)** Informar el mismo día en que tenga lugar el fallecimiento de usuarios que estén en sus instalaciones o bajo su atención, siempre y cuando tenga conocimiento, indicando los siguientes datos: el tipo y número de identificación, primer apellido, segundo apellido, primer nombre, segundo nombre, fecha de nacimiento, fecha del fallecimiento, código y nombre del diagnóstico y de la IPS, Municipio y Departamento de la IPS, y enviará copia del certificado de defunción. La información de fallecidos deberá ser reportada a la sede de la Dirección Médica Regional de CAFESALUD EPS. **12.4.1)** LA CONTRATISTA reconocerá a CAFESALUD EPS los costos en que éste incurra como consecuencia del reporte extemporáneo o de la omisión en la información, tales como sanciones por apropiación irregular de la UPC, intereses, gastos de la infraestructura física y financiera, gastos de atención de beneficiarios de un usuario fallecido, entre otros. Estos valores podrán ser cobrados por la vía ejecutiva, para lo cual el contrato junto con el certificado de defunción, prestarán mérito ejecutivo y la suma a cobrar se establecerá con la declaración juramentada del representante legal de CAFESALUD EPS

en la que relacione los gastos asumidos a partir del fallecimiento del afiliado. **PARÁGRAFO TERCERO.** El recobro de aquellos servicios objeto del contrato se recobrarán a partir del tercer mes del inicio del contrato cuando se haya realizado la operativización y estabilización de la red. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CUOTAS MODERADORAS O COPAGOS.**-LA CONTRATISTA cobrará a los afiliados los copagos o cuotas moderadoras señalados en el Acuerdo 260 del CNSSS y demás normas que lo modifiquen, aclaren, deroguen o adicionen. **PARÁGRAFO PRIMERO.** LA CONTRATISTA no cobrará a los afiliados cuotas moderadoras o copagos en el caso de atención de enfermedades de interés en salud pública, de acuerdo con lo definido por el Acuerdo 260 del CNSSS y Resoluciones 412 y 3384 de 2000del Ministerio de Salud. **PARÁGRAFO SEGUNDO DESCUENTO.** Los copagos y cuotas moderadoras que se causen en ésta modalidad, serán recaudados por LA CONTRATISTA y por este concepto la misma autoriza a CAFESALUD EPS, a descontar del valor de la facturación mensual. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RECOBROS.**- LA CONTRATISTA suministrará a CAFESALUD EPS los soportes documentales que sean necesarios y obligatorios para gestionar y realizar el trámite de recobro ante el FOSYGA, ARL, compañías de seguro, otras EPS, empleadores o cualquier tercero, que se genere por causa o con ocasión de dicha prestación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. HISTORIAS CLÍNICAS.**- La custodia de las historias clínicas estará a cargo de LA CONTRATISTA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No.1995 de julio 8 de 1999 del Ministerio de Salud, Resolución No. 1715 del 13 de junio de 2005 del Ministerio de Protección Social y demás normas que la aclaren, modifiquen o sustituyan. Así mismo en caso de liquidación de LA CONTRATISTA como Entidad perteneciente al Sistema General de Seguridad Social en Salud, se estará a lo dispuesto en el artículo 110 del Decreto 019 de 2012 y demás normas que lo aclaren modifiquen o sustituyan en lo relacionado con la disposición y entrega de las historias clínicas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDAD LABORAL.**-LA CONTRATISTA prestará los servicios asistenciales en caso de accidente de trabajo y enfermedad laboral de acuerdo a las disposiciones de las Leyes 776 de 2002 y 1562 de 2012 y demás normas complementarias. Así mismo, se obliga a adoptar un proceso de identificación del origen de los eventos de salud. Como resultado del mismo deberá informar a CAFESALUD EPS dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la ocurrencia del accidente de trabajo o al diagnóstico de la enfermedad laboral. LA CONTRATISTA cobrará directamente a la ARL del afiliado los servicios prestados por concepto de accidente de trabajo y enfermedad laboral, cuando exista convenio entre ellos; en caso contrario, estos eventos serán pagados por CAFESALUD EPS a LA CONTRATISTA por evento y de acuerdo con las tarifas SOAT. El pago se realizará previa presentación de la cuenta respectiva y de los documentos requeridos por la ley para dicho trámite. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. ACCIDENTES DE TRANSITO Y EVENTOS CATASTRÓFICOS.**- Por toda atención que brinde LA CONTRATISTA como consecuencia de accidentes de tránsito y/o eventos catastróficos se deberá realizar el cobro de los gastos derivados de dichos servicios directamente ante la Compañía de Seguros que tenga a su cargo el SOAT y/o al Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA). Los servicios generados por un accidente de tránsito serán cubiertos a partir de que se agoten los montos establecidos en la normatividad correspondiente para el SOAT. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. GARANTÍAS.**- Para

amparar los riesgos que se generen con la ejecución del presente contrato, LA CONTRATISTA se obliga a tomar con una Compañía de Seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del mismo las siguientes pólizas: **18.1) PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO** cuyo asegurada y beneficiaria sea CAFESALUD EPS, que ampare los siguientes riesgos: **18.1.1)** Cumplimiento por un período igual al plazo de ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más, y por un valor del diez por ciento (10%) del valor estimado del Contrato. **18.1.2)** Pago de Salarios y Prestaciones Sociales por un periodo igual al plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más, y por un valor del cinco por ciento (5%) del valor estimado del Contrato. **18.2) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, donde CAFESALUD EPS. junto con LA CONTRATISTA sean la parte Asegurada de la póliza, por un periodo igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, y por un valor del veinte por ciento (20%) del valor estimado del Contrato. **18.3) PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL PARA CLÍNICAS, HOSPITALES Y MÉDICOS INDEPENDIENTES,** donde CAFESALUD EPS junto con LA CONTRATISTA sean la parte Asegurada de la póliza, por un periodo igual al plazo de ejecución del contrato y por un valor de 1.000 SMMLV **PARÁGRAFO PRIMERO.**LA CONTRATISTA deberá presentar a CAFESALUD EPS dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del presente Contrato, el original de las pólizas de que trata la presente cláusula y recibo, constancia o certificación expedida por la Compañía de Seguros en la que conste el pago de las mismas. Si LA CONTRATISTA no cumple con esta obligación CAFESALUD EPS está facultada para suspender los pagos hasta tanto se subsane este incumplimiento. **PARÁGRAFO SEGUNDO.**LA CONTRATISTA deberá Mantener vigentes las pólizas pactadas en el presente documento y pagar el valor de la prima de cada una de ellas. **PARÁGRAFO TERCERO.** LA CONTRATISTA garantizará que todos y cada uno de sus profesionales de salud (adscritos o vinculados) cuenten con la respectiva póliza de responsabilidad civil profesional que garantice el pago de cualquier perjuicio que se derive del ejercicio de su actividad. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SUPERVISIÓN.-** CAFESALUD EPS ejercerá la supervisión del presente contrato a través de la Dirección Nacional de Red y de la Dirección Médica Regional Costa, CAFESALUD EPS se reserva el derecho de realizar las visitas de monitoreo y la supervisión que estime convenientes. De igual forma, con la finalidad de asegurar que la prestación del servicio por parte de LA CONTRATISTA se haga en condiciones óptimas de calidad, CAFESALUD EPS podrá inspeccionar, verificar el servicio e igualmente hacer sugerencias por escrito para que LA CONTRATISTA corrija las deficiencias en la prestación del servicio y constatar las Condiciones de Calidad en las cuales se están prestando los servicios dentro de los parámetros que define el Ministerio de Salud en el Decreto 1011 de 2006. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de terminación del Contrato las siguientes: **20.1)** El incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones del presente Contrato, por parte de CAFESALUD EPS o por parte de LA CONTRATISTA. **20.2)** El mutuo acuerdo entre las partes, contenido en escrito firmado por ambas. **20.3)** El incumplimiento de LA CONTRATISTA de una cualquiera de las condiciones de habilitación de los Prestadores de Servicios de Salud o de las condiciones de Calidad de prestación de Servicios, conforme al contenido del Decreto 1011 de 2006 y sus

reglamentaciones. **20.4)** El estar incurso los Miembros de Organismos Directivos, Directores, Gerentes o Representantes Legales, Administradores y Empleados de LA CONTRATISTA en las inhabilidades e incompatibilidades, a que se refiere el artículo 3º del Decreto 0973 de 1994. **20.5)** Unilateralmente por CAFESALUD EPS, durante la vigencia inicial del presente Contrato o de sus prórrogas. Para ello, le anunciará a LA CONTRATISTA mediante comunicación escrita con una antelación no menor de 30 días calendario a la fecha de terminación deseada. Esta forma de terminación de Contrato, no genera indemnización a favor o a cargo de CAFESALUD EPS. **20.6)** CAFESALUD EPS queda expresamente autorizada, para dar por terminado el presente Contrato por decisión unilateral, si como consecuencia de una investigación administrativa interna, judicial o adelantada por un ente de vigilancia y control, resultare implicado LA CONTRATISTA en actos que afecten el Código de Buen Gobierno, la Transparencia, la Buena Fe y/o Lealtad Contractual o la Confianza Legítima de las partes.- CAFESALUD EPS notificará en este caso a LA CONTRATISTA las razones para terminar el Contrato, para que a su vez efectúe las explicaciones pertinentes, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, transcurridos los cuales, CAFESALUD EPS , le notificará su decisión final.- En el evento que la decisión tomada sea de terminación unilateral del Contrato, la comunicación escrita se efectuará con una antelación no menor de quince (15) días calendario a la fecha de terminación definida por CAFESALUD EPS - La notificación de la terminación unilateral del Contrato en este evento, no podrá exceder los quince (15) días calendario siguientes a la comunicación de los hallazgos o de la respuesta a los mismos, según sea el caso.- Esta forma de terminación de contrato no genera obligación indemnizatoria a cargo de CAFESALUD EPS y a favor de LA CONTRATISTA y así lo acepta ésta expresamente. **20.7)** Por no constituir y aportar las pólizas indicadas en la cláusula decima octava y en los términos indicados en la misma. **20.8)** Por sentencia judicial o acto jurídico de igual efecto que así lo determine. **20.9)** Por decisión o disposición gubernamental y/o de autoridad competente. **20.10)** Las demás causales consagradas en este contrato. **PARÁGRAFO.** Como consecuencia de la terminación del presente Contrato, por cualquiera de las causales indicadas en ésta Cláusula, se procederá a su liquidación de acuerdo a la normatividad vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN.**- LA CONTRATISTA debe abstenerse de ceder el presente contrato o los derechos económicos que de este se generen, a menos que cuente para ello con la autorización previa y escrita de CAFESALUD EPS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.**- Las modificaciones del presente contrato se deberán hacer por escrito y de común acuerdo entre las partes, en dicho documento deberán consignarse además los nombres de las partes contratantes, su documento de identidad y fecha en que se efectúe la modificación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. INDEPENDENCIA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.**-LA CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual, no existirá entre ésta y CAFESALUD EPS ningún tipo de vínculo o relación laboral. Tampoco existirá dicho vínculo o relación entre CAFESALUD EPS y las personas destinadas por LA CONTRATISTA para la ejecución de sus obligaciones, toda vez que ésta última será la única empleadora de aquellas. De esta forma, LA CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a CAFESALUD EPS frente a cualquier reclamación o demanda laboral proveniente del personal que haya destinado para

la ejecución del presente contrato. Los empleados de cada una de las partes no se considerarán, bajo ningún supuesto, representantes, agentes o empleados de la otra. En todo caso, el personal de LA CONTRATISTA que trabaje en el desarrollo de la relación comercial que surja del presente contrato, estará vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución de las distintas actividades aquí mencionadas, y dependerá exclusivamente de LA CONTRATISTA quien será su única empleadora y responderá por sus salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y demás gastos a que esté obligada. **PARÁGRAFO.** LA CONTRATISTA asumirá todos los costos que ocasione la defensa de CAFESALUD EPS por demandas del personal designado para la ejecución del contrato por parte de LA CONTRATISTA. En el evento que por decisión judicial o administrativa, incluso extrajudicial, CAFESALUD EPS deba pagar cualquier concepto laboral relacionado con empleados de LA CONTRATISTA o empleados de los subcontratistas de LA CONTRATISTA, ésta deberá restituir los montos a CAFESALUD EPS dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en la que se le informe de tal hecho, sin perjuicio de la facultad de CAFESALUD EPS de descontar tales sumas de aquellas que deba pagarle a LA CONTRATISTA por cualquier concepto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD.**-Las partes reconocen la naturaleza confidencial de cualquier información que no sea del dominio público, que lleguen a tener en el proceso de celebración y ejecución de este contrato y se obligan a no utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni a divulgarla a ningún tercero, sin permiso previo escrito de la parte a la cual pertenece. Por esta razón, las partes tomarán las mismas medidas de seguridad que normalmente ejercen respecto de sus propias informaciones, datos, etc., y que tengan el carácter de reservado de conformidad con la Ley 1581 de 2012. **PARÁGRAFO.** La obligación de confidencialidad que adquieren las partes a través de este contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.-** LA CONTRATISTA se obliga asegurar que los datos personales a los cuales tenga acceso en virtud del Contrato serán tratados de conformidad con lo previsto en la ley 1581 de 2012 y su decreto reglamentario y en particular se compromete a cumplir con las obligaciones que se establecen en dicha regulación en relación con aquellos datos que en la ejecución del contrato puedan ser considerados de naturaleza diferente a la pública, es decir, aquellos que requerirían la autorización previa por parte del titular de los datos para ser utilizados y transferidos.LA CONTRARISTA responderá frente a CAFESALUD EPS por los daños y perjuicios que le cause a ésta o a los titulares de los datos por el tratamiento indebido de datos personales. En ningún caso se entenderá que existe responsabilidad solidaria entre CAFESALUD EPS Y LA CONTRATISTA en el evento que este último incumpla las obligaciones establecidas en la presente cláusula o en la regulación sobre protección de datos personales. **PARÁGRAFO.** La obligación de protección de datos personales que adquiere LA CONTRATISTA a través de este contrato en virtud de la presente estipulación se extenderá por veinticuatro (24) meses después de expirado el término de duración del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.-** Las diferencias que surjan en razón del presente contrato, se someterán en primer término a una etapa de acuerdo directo entre los Supervisores del Contrato para que

en un plazo hasta de treinta (30) días procuren solucionar directa y amigablemente los conflictos derivados del Contrato, si no se logra llegar a un acuerdo, se acudirá a una segunda instancia conformada por los Representantes Legales de cada una de las partes, quienes buscarán una solución aceptable al conflicto planteado, dentro de los siguientes treinta (30) dias. Si el desacuerdo persiste las partes estarán en libertad de acudir a la Jurisdicción Ordinaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. -27.1 MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o total de alguna o algunas de las obligaciones del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a CAFESALUD EPS, multas diarias y sucesivas hasta del cero punto uno por ciento (0.1%) del valor estimado del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato; para lo cual se adelantará el siguiente procedimiento: **27.1.1)** CAFESALUD EPS a través del Supervisor requerirá por escrito a LA CONTRATISTA precisándole el no cumplimiento oportuno de una o varias de las obligaciones pactadas, exigiéndole en plazos ciertos y perentorios que cumpla con ellas, e, informándole las consecuencias de no atender este requerimiento. **27.1.2)** Si LA CONTRATISTA persiste en el incumplimiento o no cumple dentro del plazo pactado, CAFESALUD EPS a través del Supervisor requerirá por segunda vez a LA CONTRATISTA por escrito, con plazos perentorios y ciertos, e, informándole las consecuencias de no atender este requerimiento; se remitirá copia de dicho requerimiento a la compañía aseguradora que expidió las pólizas. **27.1.3)** Si persiste el incumplimiento, el Supervisor emitirá un concepto técnico donde precisará la(s) obligaciones incumplidas, el valor de ejecución al que corresponde tal incumplimiento, y, los daños y perjuicios que el incumplimiento genera o puede generar y las demás pruebas documentales pertinentes al caso; con copia a la compañía aseguradora. **27.1.4)** A través de comunicación enviada por correo certificado, CAFESALUD EPS informará a LA CONTRATISTA la imposición de la multa, indicándole de manera clara y precisa los motivos de la misma, el valor y el plazo para cancelarlo. **27.1.5)** Si vencido el plazo para el pago, LA CONTRATISTA no cancela la multa impuesta CAFESALUD EPS podrá descontarlo de las sumas que por cualquier concepto le adeude. **27.2) TERMINACIÓN UNILATERAL.** En aquellos eventos en que el incumplimiento de LA CONTRATISTA afecte de manera grave la ejecución del presente contrato y/o cuando pese a las multas impuestas no se haya logrado la ejecución oportuna, CAFESALUD EPS podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral, sin que por este hecho se genere indemnización alguna a cargo de las partes, cancelando a LA CONTRATISTA los servicios prestados hasta la fecha de la terminación unilateral. Para lo anterior, se adelantará el mismo procedimiento establecido en los N° **(27.1.1 y 27.1.2). CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** Declara expresamente el Representante Legal de LA CONTRATISTA que no existen las INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES a que se refiere el Artículo 3°. del Decreto 0973/94 del Ministerio de Salud que prohíba la celebración del presente contrato. **PARÁGRAFO.** La violación a la norma jurídica citada es causal de terminación unilateral del presente contrato por parte de CAFESALUD EPS. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.-** El presente contrato se perfecciona con la fecha de firma del último firmante quedando sin validez cualquier convenio verbal o escrito realizado entre las partes con anterioridad a la fecha del presente

instrumento. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. DIRECCIONES DE LAS PARTES.-** CAFESALUD EPS en la autopista norte 109 -20 de la ciudad de Bogotá LA CONTRATISTA, calle 13 No. 11-75 en Riohacha. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS Y ANEXOS DEL PRESENTE CONTRATO.-** Hacen parte del presente contrato y así lo aceptan las partes, los siguientes documentos: 1. Certificación de cumplimiento de las condiciones para la habilitación de Prestadores de Servicios de Salud (Decreto 2309 de 2002) o Formulario de inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud ante la Entidad Departamental o municipal competente. (Decreto 1011 de 2006) 2. Pólizas de: Responsabilidad Civil Profesional para Clínicas y Hospitales, Responsabilidad Civil Extracontractual y Cumplimiento, recibos constancias o certificaciones de pago. 3. Certificado de Existencia y Representación legal de las partes. 4. Estados financieros de LA CONTRATISTA. 5. Fotocopia del RUT. 6. Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Representante Legal. 7. Anexo No 1 Sedes y Tarifas. 8. Anexo N°. 2- Procedimiento Movilidad Decreto 3047 de 2013. 9. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. MANIFESTACIÓN.-** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma a los: 01 DIC. 2015

CAFESALUD EPS,

GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL
REPRESENTANTE LEGAL

LA CONTRATISTA,

FLORENTINO A. QUINTANA CURIEL
REPRESENTANTE LEGAL

Elaboró: Sonia Alexandra Vásquez Pabón (Abogada Nacional de Contratación)
Revisó: Juan Manuel Gonzalez Vallejo (Coordinador Nacional de Contratación)

7694

cafesalud EPS

ANEXO No. 1

ANEXO DE SEDES Y TARIFAS

EL PRESENTE ACUERDO TARIFARIO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO A SUSCRIBIR.

ASUNTO: TARIFAS PARA EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD - CAFESALUD EPS Y CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA-CLINICA CEDES LTDA.

Entre las partes se acordó lo siguiente:

OBJETO: El presente anexo tiene por objeto definir la prestación de los servicios de salud a contratar, incluido en el Plan obligatorio de Salud (POS) que se regirá por el Código Civil, Código de Comercio, ley 100 de 1993 y normas modifiquen, adicionen complementen o sustituyan para los afiliados cotizantes y sus beneficiarios de CAFESALUD EPS, de la regional Costa seccional Riohacha que comprende los siguientes municipios: Barrancas, Dibulla, Distracción, El molino, Fonseca, Hatonuevo, La jagua del Pilar, Manaure, San Juan del cesar, Uribia, Urimita, Villanueva, y urgencias derivadas de la población de Maicao.

Servicios a Contratar. **POBLACIÓN: 29.160**

SERVICIO	ACTIVIDADES	CME	VALOR PGP
CIRUGIA HOSPITALARIA	72	$ 1,916,317	$ 137.703.173
CIRUGIA AMBULATORIA	56	$ 812,754	$ 45.486.693
INTERNACIÓN GENERAL	97	$ 1,475,004	$ 143.002.224
UNIDAD DE CUIDADOS INTERMEDIOS ADULTOS	6	$ 3,228,600	$ 18.116.346
PARTO NORMAL	120	$ 513,804	$ 61.656.480
CESARIA	80	$ 786,587	$ 62.926.960
UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS ADULTOS	9	$ 13,417,619	$ 126.079.769
UCI NEONATAL	13	$ 7.811.450	$ 98.864.210
URGENCIAS	1.215	$ 65,285	$91.399.000
VALOR TOTAL MES PGP	**$ 785.234.854**		

7697

cafesalud EPS

CME Consultas y controles: $31.768

CME Procedimientos Dx y terapéuticos: $35.000

ESPECIALIDADES CLINICAS	VALOR PGP
Medicina Interna (Incluye Consulta y Control)	$ 13.821.840
Pediatria (Incluye Consulta y Control)	$ 2.741.040
cardiología (Incluye Consulta y Control, Procedimientos diagnósticos y terapéuticos)	$ 24.465.240
dermatología (Incluye Consulta y Control, Procedimientos diagnósticos y terapéuticos)	$ 6.940.080
Neurología (Incluye Consulta y Control)	$ 3.163.977
Neumología (Incluye Consulta y Control)	$ 1.054.659
Gastroenterología (Incluye Consulta y Control, Procedimientos diagnósticos y terapéuticos)	$ 18.408.591
Neurocirugía (Incluye Consulta y Control)	$ 479.390
TOTAL	**$ 71.074.817**

ESPECIALIDADES QUIRURGICAS	VALOR PGP
ginecología/ obstetricia (Incluye Consulta y Control, Procedimientos diagnósticos y terapéuticos, cirugías ambulatorias)	$ 15.889.663
cirugía general (Incluye Procedimientos diagnósticos y terapéuticos, cirugías ambulatorias)	$ 16.533.720
ortopedia (Incluye Consulta y Control, Procedimientos diagnósticos y terapéuticos, cirugías ambulatorias)	$ 24.931.800
urología (Incluye Consulta y Control, Procedimientos diagnósticos y terapéuticos, cirugías ambulatorias)	$ 24.698.520
otorrinolaringología (Incluye Consulta y Control, Procedimientos diagnósticos y terapéuticos, cirugías ambulatorias)	$ 23.269.680
TOTAL	**$ 105.323.383**

7696

cafesalud EPS

SERVICIOS	VALOR PGP
IMÁGENES DIAGNOSTICAS INCLUYE TAC	$ 43.448.400
TERAPIAS FISICAS / LENGUAJE / OCUPACIONAL	$ 3.703.320
TOTAL	**$ 47.151.720**

TOTAL PGP MENSUAL	**1.008'784.774**

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma a los: 01 DIC. 2015

CAFESALUD EPS

GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL
REPRESENTANTE LEGAL

LA CONTRATISTA

FLORENTINO A. QUINTANA C.
REPRESENTANTE LEGAL

Elaboró: Anderson Burgos Baquero, Profesional de contratación.
Revisó: Juan Manuel González Vallejo, Coordinador Nacional de Contratación Salud

cafesalud EPS

ANEXO N°. 2

PROCEDIMIENTO MOVILIDAD DECRETO 3047 DE 2013.

EL PRESENTE ANEXO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO A SUSCRIBIR.

ASUNTO: PROCEDIMIENTO MOVILIDAD DECRETO 3047 DE 2013

Para las IPS donde se cuenta con el Software de HeOn o para aquellos servicios que ya se encuentren programados; se debe identificar en la autorización la clasificación del régimen del usuario, definido por el tipo de afiliado, que para contributivo seria cotizante o beneficiario y en subsidiado cabeza de familia y beneficiario subsidiado; como lo muestra la imagen:

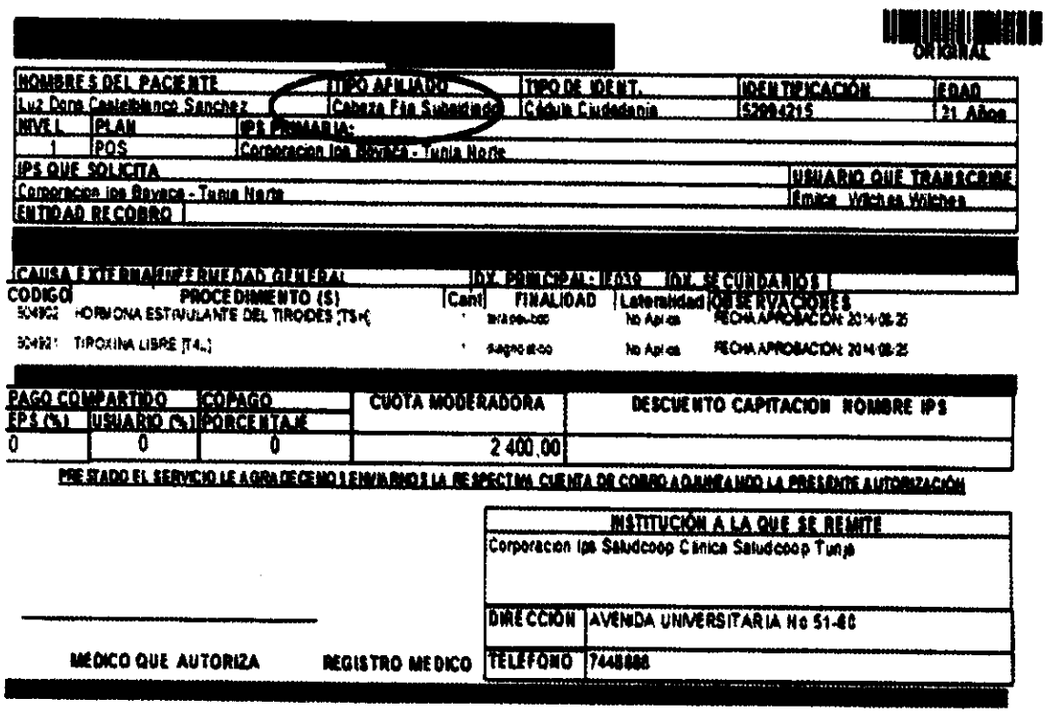

NOMBRES DEL PACIENTE	TIPO AFILIADO	TIPO DE IDENT.	IDENTIFICACION	EDAD
Luz Dora Castelblanco Sanchez	Cabeza Fia Subsidiado	Cédula Ciudadania	52084215	21 Años

NIVEL	PLAN	IPS PRIMARIA:
1	POS	Corporacion Ips Boyaca - Tunja Norte

IPS QUE SOLICITA	USUARIO QUE TRANSCRIBE
Corporacion Ips Boyaca - Tunja Norte	Enaice Wilches Wilches

ENTIDAD RECOBRO

CAUSA EXTERNA | ENFERMEDAD GENERAL | DX. PRINCIPAL: | ESTADO | DX. SECUNDARIOS

CODIGO	PROCEDIMIENTO (S)	Cant	FINALIDAD	Lateralidad	OBSERVACIONES
904902	HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES (TSH)	1	[illegible]	No Aplica	FECHA APROBACION: 2014-08-25
904921	TIROXINA LIBRE (T4L)	1	[illegible]	No Aplica	FECHA APROBACION: 2014-08-25

PAGO COMPARTIDO EPS (%)	COPAGO USUARIO (%)	COPAGO PORCENTAJE	CUOTA MODERADORA	DESCUENTO CAPITACION	NOMBRE IPS
0	0	0	2.400,00		

PRESTADO EL SERVICIO LE AGRADECEMOS ENVIARNOS LA RESPECTIVA CUENTA DE COBRO ADJUNTANDO LA PRESENTE AUTORIZACIÓN

INSTITUCIÓN A LA QUE SE REMITE	
Corporacion Ips Saludcoop Clinica Saludcoop Tunja	
DIRECCION	AVENIDA UNIVERSITARIA No 51-80
TELEFONO	7448888

MEDICO QUE AUTORIZA REGISTRO MEDICO

Se debe tener en cuenta que para la radicación de facturas, se debe hacer de forma independiente por cada régimen (Contributivo/Subsidiado) de acuerdo a las tarifas pactadas en el contrato existente con la EPS.

Para las IPS que no cuentan con el Software de Heon, deben llamar al Call Center 6466910 o ingresar al Portal de Servicios IPS en la página de la EPS, que le permite identificar el régimen del usuario.

cafesalud EPS

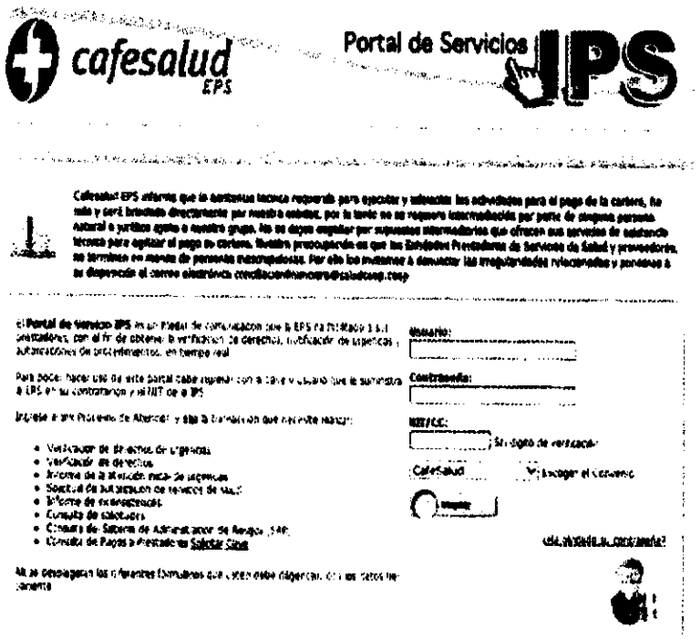

Para el recaudo de las Cuotas Moderadoras y Copagos en el Régimen Contributivo, y las Cuotas de Recuperación en el Régimen Subsidiado, estas se deben efectuar acorde a la Normatividad Vigente.

Recordamos el compromiso que tenemos cada uno de los actores que hacemos parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, desde el aseguramiento hasta la prestación de servicios de salud, participando activamente en el cumplimiento de la normatividad vigente para permitir la continuidad y accesibilidad de nuestros usuarios, a través de procesos articulados y eficientes.

Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. Para constancia se firma a los: 01 DIC. 2015

CAFESALUD EPS,

GUILLERMO ENRIQUE GROSSO SANDOVAL
REPRESENTANTE LEGAL

LA CONTRATISTA

FLORENTINO ALQUINTANA CURIEL.
REPRESENTANTE LEGAL

Elaboró: Sonia Alexandra Vásquez Pabon, Abogado Nacional de Contratación
Revisó: Juan Manuel González Vallejo, Coordinador Nacional de Contratación Salud

CAFESALUD EPS S.A.

Página: 1
Programa: Stsrptrp
Usuario yecardenasa
Fecha: 21/06/2021
Hora: 12:26:15p. m.

RELACION DE PAGOS POR TRANSFERENCIA DETALLADA POR PROVEDOR

Fecha	Num. Pago	N. Fac. Prov.	Descripcion	V_Bruto	V_Descue.	V_Iva	V_ReteF	V_Reteiva	V_Reteica	V_O_Rete	V_Cruces	V_Anticipo	Total	V_Transferencia	Regional
Proveedor :	**800193989**		**CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA CEDES LTDA**												
Proceso :	**15256**		**CF 1ER PROCESO COMPENSACIÓN ABRIL2016**			**CONFIRMADO**		Cuenta:	52652437891		Banco:		7 BANCOLOMBIA		
12/04/201	4794	325272	INTZCM-CF-FA-EVE-	37,769.00	0.00	0	0	0	0	-755	34.014	0	3.000,00	3,000.00	COSTA
12/04/201	4794	575947	INTZCM-CF-FA-EVE-	131,482.00	0.00	0	0	0	0	-2.630	143	0	128.709,00	128,709.00	COSTA
12/04/201	4794	575533	INTZCM-CF-FA-EVE-	128,312.00	0.00	0	0	0	0	-2.566	0	0	125.746,00	125,746.00	COSTA
12/04/201	4794	579619	INTZCM-CF-FA-EVE-	44,094.00	0.00	0	0	0	0	-882	0	0	43.212,00	43,212.00	COSTA
12/04/201	4794	570985	INTZCM-CF-FA-EVE-	18,199.00	0.00	0	0	0	0	-364	0	0	17.835,00	17,835.00	COSTA
12/04/201	4794	576992	INTZCM-CF-FA-EVE-	42,062.00	0.00	0	0	0	0	-841	0	0	41.221,00	41,221.00	COSTA
12/04/201	4794	325269	INTZCM-CF-FA-EVE-	75,538.00	0.00	0	0	0	0	-1.511	0	0	74.027,00	74,027.00	COSTA
12/04/201	4794	325261	INTZCM-CF-FA-EVE-	103,888.00	0.00	0	0	0	0	-2.078	0	0	101.810,00	89,863.00	COSTA
12/04/201	4794	579613	INTZCM-CF-FA-EVE-	37,937.00	0.00	0	0	0	0	-759	0	0	37.178,00	37,178.00	COSTA
12/04/201	4794	325271	INTZCM-CF-FA-EVE-	37,769.00	0.00	0	0	0	0	-755	0	0	37.014,00	30,480.00	COSTA
12/04/201	4794	325262	INTZCM-CF-FA-EVE-	37,769.00	0.00	0	0	0	0	-755	0	0	37.014,00	32,671.00	COSTA
12/04/201	4794	569053	INTZCM-CF-FA-EVE-	37,720.00	0.00	0	0	0	0	-754	0	0	36.966,00	36,966.00	COSTA
12/04/201	4794	570865	INTZCM-CF-FA-EVE-	15,531.00	0.00	0	0	0	0	-311	0	0	15.220,00	15,220.00	COSTA
12/04/201	4794	571346	INTZCM-CF-FA-EVE-	15,531.00	0.00	0	0	0	0	-311	0	0	15.220,00	15,220.00	COSTA
12/04/201	4794	576090	INTZCM-CF-FA-EVE-	115,995.00	0.00	0	0	0	0	-2.320	12.809	0	100.866,00	100,866.00	COSTA
12/04/201	4794	570173	INTZCM-CF-FA-EVE-	1,803,742.00	0.00	0	0	0	0	-36.075	0	0	1.767.667,00	1,767,667.00	COSTA
12/04/201	4794	572490	INTZCM-CF-FA-EVE-	1,534,614.00	0.00	0	0	0	0	-30.692	0	0	1.503.922,00	1,503,922.00	COSTA
12/04/201	4794	578973	INTZCM-CF-FA-EVE-	1,372,855.00	0.00	0	0	0	0	-27.457	0	0	1.345.398,00	535,352.29	COSTA
12/04/201	4794	578973	INTZCM-CF-FA-EVE-	1,372,855.00	0.00	0	0	0	0	-27.457	0	0	1.345.398,00	374,001.71	COSTA
											TOTAL PROCESO			**4,973,157.00**	
Proceso :	**15627**		**REC CON SELLO ABRIL 28 04 16**			**CONFIRMADO**		Cuenta:	52652437891		Banco:		7 BANCOLOMBIA		
28/04/201	212	578973	INTZCM-CF-FA-EVE-	1,372,855.00	0.00	0	0	0	0	-27.457	0	0	1.345.398,00	436,044.00	COSTA
28/04/201	212	578093	INTZCM-CF-FA-EVE-	64,012.00	0.00	0	0	0	0	-1.280	0	0	62.732,00	62,732.00	COSTA
28/04/201	212	0556	INTZCM-CF-FA-MFJ-	1,008,784,774.00	0.00	0	0	0	0	-20.175.695	0	0	988.609.079,00	862,238,871.00	COSTA
											TOTAL PROCESO			**862,737,647.00**	
											TOTAL PROVEEDOR			**867,710,804.00**	
											TOTAL GENERAL			**867,710,804.00**	

*** FIN REPORTE ***

CAFESALUD EPS S.A.

Programa: Stsrptrp
Usuario yecardenasa
Fecha: 21/06/2021
Hora: 12:28:13p. m.

RELACION DE PAGOS POR TRANSFERENCIA DETALLADA POR PROVEDOR

Fecha	Num. Pago	N. Fac. Prov.	Descripcion	V_Bruto	V_Descue.	V_Iva	V_ReteF	V_Reteiva	V_Reteica	V_O_Rete	V_Cruces	V_Anticipo	Total	V_Transferencia	Regional
Proveedor :	**800193989**		**CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA CEDES LTDA**												
Proceso :	**16552**		**PISIS 2DO PROC JUNIO 170616**			**CONFIRMADO**		Cuenta:	52652437891		Banco:		7 BANCOLOMBIA		
20/06/201	10832	573907	INTZCM-CF-FA-EVE-	5,763,690.00	0.00	0	0	0	0	-23.077	0	0	5.740.613,00	5,740,613.00	COSTA
20/06/201	10832	558	INTZCM-CF-FA-MFJ-	1,008,784,774.00	0.00	0	0	0	0	-20.175.695	0	0	988.609.079,00	675,464,455.57	COSTA
											TOTAL PROCESO			**681,205,068.57**	
											TOTAL PROVEEDOR			**681,205,068.57**	
											TOTAL GENERAL			**681,205,068.57**	

***** FIN REPORTE *****

X200

CAFESALUD EPS S.A.

Programa: Stsrptrp
Usuario yecardenasa
Fecha: 21/06/2021
Hora: 12:28:13p. m.

RELACION DE PAGOS POR TRANSFERENCIA DETALLADA POR PROVEDOR

Fecha	Num. Pago	N. Fac. Prov.	Descripcion	V_Bruto	V_Descue.	V_Iva	V_ReteF	V_ReteIva	V_ReteIca	V_O_Rete	V_Cruces	V_Anticipo	Total	V_Transferencia	Regional
Proveedor :	**800193989**		**CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA CEDES LTDA**												
Proceso :	**16552**		**PISIS 2DO PROC JUNIO 170616**			**CONFIRMADO**		Cuenta:	52652437891		Banco:		7 BANCOLOMBIA		
20/06/201	10832	573907	INTZCM-CF-FA-EVE-	5,763,690.00	0.00	0	0	0	0	-23.077	0	0	5.740.613,00	5,740,613.00	COSTA
20/06/201	10832	558	INTZCM-CF-FA-MFJ-	1,008,784,774.00	0.00	0	0	0	0	-20.175.695	0	0	988.609.079,00	675,464,455.57	COSTA
											TOTAL PROCESO			**681,205,068.57**	
											TOTAL PROVEEDOR			**681,205,068.57**	
											TOTAL GENERAL			**681,205,068.57**	

*** FIN REPORTE ***

1067

3403

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Pedraza Gomez, Ricardo Andres <rapedrazag@cafesalud.com.co>
Enviado el: miércoles, 21 de julio de 2021 5:21 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: danieleonardoplazas@hotmail.com
Asunto: Fwd: Ordinario número 11001310302820180029700 Respuesta requerimiento auto 27 de mayo de 2021
Datos adjuntos: OCT 2015.pdf; JUL-AGO 2015.pdf; DIC 2015.pdf; MAY 2015.pdf; ENE 2016.pdf; 800193989 - CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LTDA - CLINICA CEDES PGP (1).pdf; FEB-MAR 2016.pdf; ABR 2016.pdf; MAY 2016.pdf; OCT 2016.pdf; NOV 2016.pdf; JUN 2016.pdf; ENE 2017.pdf; informe CEDES f.xlsx; A-004484.pdf

Buenas tardes:

Adjunto los documentos que están en el archivo .RAR para que sean revisados por el despacho.

Cordialmente,

Ricardo Andrés Pedraza Gómez
rapedrazag@cafesalud.com.co
Calle 77 núm. 16 A - 23
www.cafesalud.com.co

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a CAFESALUD EPS, y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de CAFESALUD EPS. serán entendidas como personales y por tal razón no serán avaladas por CAFESALUD EPS

This e-mail and any attached files belong to the CAFESALUD EPS, and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.

Opinions, conclusions and other information contained in this post unrelated with the official business of the CAFESALUD EPS will be understood as personal messages, for that reason the Nueva CAFESALUD EPS, will not be endorsed

---------- Forwarded message ---------
De: **Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.** <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mié, 21 jul 2021 a las 17:18
Subject: RE: Ordinario número 11001310302820180029700 Respuesta requerimiento auto 27 de mayo de 2021
To: Pedraza Gomez, Ricardo Andres <rapedrazag@cafesalud.com.co>

BUENAS TARDES

7704

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO SOLICITARLE MUY COMEDIDAMENTE SE SIRVA REMITIR EL ARCHIVO WIN RAR EN PDF. YA QUE DICHO ARCHIVO EN WIN RAR NO ABRE.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO

SECRETARIO J. 28 C.C.

De: Pedraza Gomez, Ricardo Andres [mailto:rapedrazag@cafesalud.com.co]
Enviado el: miércoles, 21 de julio de 2021 3:42 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: danieleonardoplazas@hotmail.com
Asunto: Ordinario número 11001310302820180029700 Respuesta requerimiento auto 27 de mayo de 2021

Señores:

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Ordinario número 11001310302820180029700

Demandante: CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS CEDES LTDA.

Demandado: CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN

Asunto: Respuesta requerimiento

Ricardo Andrés Pedraza Gómez
rapedrazag@cafesalud.com.co
Calle 77 núm. 16 A - 23
www.cafesalud.com.co

7705

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a CAFESALUD EPS, y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de CAFESALUD EPS. serán entendidas como personales y por tal razón no serán avaladas por CAFESALUD EPS

This e-mail and any attached files belong to the CAFESALUD EPS, and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.

Opinions, conclusions and other information contained in this post unrelated with the official business of the CAFESALUD EPS will be understood as personal messages, for that reason the Nueva CAFESALUD EPS, will not be endorsed

7706

INFORME SECRETARIAL

PROCESO No. 2018-00279

4 de agosto de 2021, en la fecha al Despacho del señor Juez con el anterior escrito y anexos. Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

31

7707

Cafesalud
En Liquidación

Para responder cite los siguientes datos:
Radicado: 2401-2021
Fecha: 13 de julio de 2021

Señores:
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Ordinario número 11001310302820180029700
Demandante: CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS CEDES LTDA.
Demandado: CAFESALUD EPS EN LIQUIDACION
Asunto: Respuesta requerimiento

En atención al asunto indicado en la referencia, me permito dar respuesta al requerimiento del asunto mediante el cual solicita:

1. Comprobantes de pago de la facturación radicada por CEDES años 2014, 2015, 2016

   Respuesta:
   Dando respuesta a su solicitud, punto No.1 del área Financiera, me permito enviar los soportes encontrados en el Software SEVEN ERP, de los registros entregados por la Reorganización, de los pagos realizados al tercero en mención, por las facturas radicadas de 2014 a 2016.

2. Contratos suscritos con CEDES con relación a la facturación años 2014, 2015, 2016.

   Respuesta:
   En lo que se refiere a los contratos suscritos por CEDES, de los documentos entregados por la reorganización institucional de Cafesalud EPS se encuentra el Contrato DNC-1471-2015 suscrito entre Cafesalud EPS y el Centro de Diagnóstico de Especialistas Ltda. - Clínica CEDES bajo la modalidad de pago global prospectivo. Se adjunta documento.

3. Actas de formulación de glosas con relación a la facturación radicada por CEDES año 2014, 2015, 2016

   Respuesta:
   En lo que se refiere a las actas de formulación de glosas con relación a la facturación de los años 2014, 2015 y 2016, me permito informar que durante el proceso de acreencias no se suscribieron actas de glosas con ningún prestador; por esta razón, se comparte el resultado de la calificación realizada al crédito presentado por la entidad, respecto de las facturas cuya fecha de radicación coincide con los rangos solicitados, precisando, que para los casos en que no se tenía fecha de radicación (facturas no radicadas durante la operación de Cafesalud) se registró la fecha de la

7708

Cafesalud
En Liquidación

factura en columna C "FECHA RAD" y en la columna D "FECHA FRA" se registra la fecha de la factura para todos los casos.

4. Acuerdos de pago realizados, sí los hay, con relación a la facturación de los años 2014, 2015, 2016.

   Respuesta:
   Durante el proceso de acreencias no se realizaron acuerdos de pagos con ningún prestador.

5. Presentación de la reclamación ante el proceso liquidatorio.

   Respuesta:
   El prestador CENTRO DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS LIMITADA CLÍNICA CEDES LTDA con NIT 800193989, se presentó al proceso de acreencias, mediante reclamación D07-000235, la cual fue resuelta mediante acto administrativo A-004484, adjunto en PDF.

Cordialmente,

FRANCISCO JAVIER GÓMEZ VARGAS
Coordinador Jurídico
CAFESALUD EN LIQUIDACIÓN

Revisó: Jorge Andrés Meriano Uribe
Elaboró: Ricardo Andrés Pedraza Gómez

7789

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De: Pedraza Gomez, Ricardo Andres <rapedrazag@cafesalud.com.co>
Enviado el: miércoles, 21 de julio de 2021 3:42 p. m.
Para: Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC: danieleonardoplazas@hotmail.com
Asunto: Ordinario número 11001310302820180029700 Respuesta requerimiento auto 27 de mayo de 2021
Datos adjuntos: CEDES.rar; Respuesta requerimiento CEDES.pdf

Señores:
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

Referencia: Ordinario número 11001310302820180029700
Demandante: CENTRO DE DIAGNOSTICO DE ESPECIALISTAS CEDES LTDA.
Demandado: CAFESALUD EPS EN LIQUIDACIÓN
Asunto: Respuesta requerimiento

Ricardo Andrés Pedraza Gómez
rapedrazag@cafesalud.com.co
Calle 77 núm. 16 A - 23
www.cafesalud.com.co

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a CAFESALUD EPS, y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos queda estrictamente prohibida y puede ser sancionada legalmente.

Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial de CAFESALUD EPS, serán entendidas como personales y por tal razón no serán avaladas por CAFESALUD EPS

This e-mail and any attached files belong to the CAFESALUD EPS, and they are for the sole use of the intended recipient(s). This communication may contain confidential or privileged information. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply this e-mail and destroy all copies of the original message. Any unauthorised review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken in reliance on this e-mail is strictly prohibited and may be unlawful.

Opinions, conclusions and other information contained in this post unrelated with the official business of the CAFESALUD EPS will be understood as personal messages, for that reason the Nueva CAFESALUD EPS, will not be endorsed

7710

INFORME SECRETARIAL

PROCESO No. 2018-00279

4 de agosto de 2021, en la fecha al Despacho del señor Juez con el anterior escrito. Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

(3)

Cafesalud En Liquidación 7711

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO:	ORDINARIO
RADICACIÓN:	11001310302820180029700
DEMANDANTES:	CENTRO DE DIAGNÓSTICO DE ESPECIALISTAS CEDES LTDA.
DEMANDADOS:	CAFESALUD EPS. S.A.
ASUNTO:	SOLICITUD DE ADICIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL.

DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.137.752 de Bogotá, abogado en ejercicio con T. P. 246.057 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de **APODERADO JUDICIAL** de **CAFESALUD E.P.S EN LIQUIDACIÓN**, mediante el presente escrito y dentro del término dispuesto procedo a presentar la siguiente solicitud:

SOLICITUD:

1. Que se adicione el dictamen pericial con el fin de que se acrediten los requisitos de experiencia de idoneidad de la perito la señora Monica Rueda Salcedo, conforme a lo que expresa el artículo 226 del Código General del Proceso.

2. Que se cite a la señora Monica Rueda Salcedo, AUDITORA DE CUENTAS MÉDICAS, con el fin de que se presenten en audiencia para poder efectuar el contradictorio del dictamen pericial por ella suscrito de conformidad y en cumplimiento del artículo 228 del Código General del Proceso.

Del Señor juez atentamente:

DANIEL LEONARDO SANDOVAL PLAZAS
C. C. No. 1031.137.752 de Bogotá
T. P. No. 246.057 del C.S.J.

Carrera 13 número 33 – 01 Edificio Balcones de San Martín – Torre 1 Apartamento 904 - Bogotá D.C
Tel: 3003502235 - danieleonardoplazas@hotmail.com

7712

Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

De:	Jhonny Neisa <jhonny.neisa.abogado@gmail.com>
Enviado el:	lunes, 02 de agosto de 2021 9:03 a. m.
Para:	Juzgado 28 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
CC:	danieleonardoplazas@hotmail.com; jhonnyneisa.abogado@yahoo.com; Paola Andrea Vargas Daza
Asunto:	SOLICITUD DE ADICIÓN DICTAMEN PERICIAL - PROCESO 201800297
Datos adjuntos:	201800297 - SOLICITUD DE ADICIÓN DICTAMEN.pdf

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 11001310302820180029700
DEMANDANTES: CENTRO DE DIAGNÓSTICO DE ESPECIALISTAS CEDES LTDA.
DEMANDADOS: CAFESALUD EPS. S.A.
ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL.

Buenos días, remito en tiempo solicitud de adición del dictamen pericial del proceso de la referencia.

--
Cordial saludo,

Jhonny Neisa.
Abogado. E.D. Comercial.
Tel: 320 232 37 65.

7713

INFORME SECRETARIAL

PROCESO No. 2018-00297

4 de agosto de 2021, en la fecha al Despacho del señor Juez con el anterior escrito, solicitud de adición dictamen pericial. Sírvase proveer.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

(3)

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 02 SEP 2021

Procesos No. 2018-00297.

1. Las documentales y manifestaciones allegadas por Cafesalud en liquidación obrantes a folios 7652 a 7709 mediante los cuales aducen dar cumplimiento ala prueba de Exhibición de documentos decretada en auto calendado el 27 de marzo de 2021 (fl. 7636), pónganse en conocimiento de la parte demandante para que en el termino de 5 días contados a partir de la notificación de la presente determinación se pronuncie al respecto.

2. Se requiere a la perito Mónica Rueda Salcedo para que en el término de 5 días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente determinación acredite los requisitos de experiencia y de idoneidad.

3. Para efectos de sustentación y contradicción del dictamen del de dictamen pericial, se cita al perito para que concurra a la audiencia inicial programada para el 21 de septiembre de 2021 a las 9:00 am., mediante proveído visible a folio 7651. Se advierte al apoderado demandante que deberá procurar la asistencia del perito.

NOTIFIQUESE,

NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notificó por Estado
No. 069 Fecha 03 SEP 2021
El Secretario(a),